

## CONSEJO GENERAL

### ACUERDO N°. IEEM/CG/112/2021

**Por el que se resuelve sobre las solicitudes de registro de las Listas de Candidaturas a Diputaciones por el Principio de Representación Proporcional a la H. “LXI” Legislatura del Estado de México, para el Periodo Constitucional 2021-2024**

El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México emite el presente acuerdo, con base en lo siguiente:

### GLOSARIO

**Calendario:** Calendario para el proceso electoral de la elección de diputaciones locales e integrantes de los ayuntamientos 2021.

**CEEM:** Código Electoral del Estado de México.

**Consejo General:** Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

**Constitución Federal:** Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**Constitución Local:** Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

**DA:** Dirección de Administración del Instituto Electoral del Estado de México.

**DO:** Dirección de Organización del Instituto Electoral del Estado de México.

**DPP:** Dirección de Partidos Políticos del Instituto Electoral del Estado de México.

**Gaceta del Gobierno:** Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado de México.

**IEEM:** Instituto Electoral del Estado de México.

**INE:** Instituto Nacional Electoral.

Elaboró: Lic. Mario Rojas Rodríguez.  
Lic. Francisco Ruiz Estévez.

ACUERDO N°. IEEM/CG/112/2021

Por el que se resuelve sobre las solicitudes de registro de las Listas de Candidaturas a Diputaciones por el Principio de Representación Proporcional a la H. “LXI” Legislatura del Estado de México, para el Periodo Constitucional 2021-2024

**LGIFE:** Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

**LGPP:** Ley General de Partidos Políticos.

**Manual de Organización:** Manual de Organización del Instituto Electoral del Estado de México.

**OPL:** Organismo(s) Público(s) Local(es)/Electoral(es).

**Reglamento:** Reglamento para el registro de candidaturas a los distintos cargos de elección popular ante el Instituto Electoral del Estado de México.

**Reglamento de Elecciones:** Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.

**Reglamento interno:** Reglamento Interno del Instituto Electoral del Estado de México.

**SE:** Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de México.

**SNR:** Sistema Nacional de Registro.

**UIE:** Unidad de Informática y Estadística del Instituto Electoral del Estado de México.

**UTF:** Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado de México.

## **A N T E C E D E N T E S**

### **1. Aprobación del Calendario**

En sesión del diecisiete de diciembre de dos mil veinte, mediante acuerdo IEEM/CG/53/2020, este Consejo General aprobó el Calendario.

### **2. Publicación de la Convocatoria a Elecciones en el Estado de México**

El veintinueve de diciembre de dos mil veinte, se publicó el decreto 218 de la H. "LX" Legislatura del Estado de México, por el que se convocó a participar a las elecciones ordinarias para elegir diputaciones locales e integrantes de los ayuntamientos.

### 3. Inicio del proceso electoral 2021

El cinco de enero de dos mil veintiuno dio inicio el proceso electoral 2021 para la elección de diputaciones locales e integrantes de los ayuntamientos.

### 4. Registro de las plataformas electorales

En sesión del quince de abril de dos mil veintiuno, mediante acuerdo IEEM/CG/98/2021, este Consejo General registró las plataformas electorales para el proceso electoral 2021, en el que se elegirán Diputaciones a la H. "LXI" Legislatura del Estado de México.

### 5. Presentación de la solicitud de registro de las listas

Los partidos políticos presentaron solicitud de registro de sus listas de candidaturas a Diputaciones por el principio de representación proporcional a la H. "LXI" Legislatura del Estado de México, anexando la documentación respectiva, en los términos siguientes:

<b>PRESENTACIÓN DE SOLICITUDES DE REGISTRO DE LISTAS DE DIPUTACIONES DE POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL</b>		
<b>Partido Político</b>	<b>Oficio/escrito y fecha de presentación</b>	<b>Fecha CPU</b>
Partido Acción Nacional	Escrito del 25 de abril de 2021	Escrito del 25 de abril de 2021
Partido Revolucionario Institucional	Escrito del 16 de abril de 2021	Escrito del 16 de abril de 2021
Partido de la Revolución Democrática	CGIEEM/PRD/JALC/111/21 del 25 de abril de 2021	CGIEEM/PRD/JALC/111/21 del 25 de abril de 2021
Partido del Trabajo	Escrito del 25 de abril de 2021	N/A
Partido Verde Ecologista de México	PVEM-EDOMEX-SG/044/2021 del 25 de abril 2021	N/A
Movimiento Ciudadano	REP.M.C./326/2021 del 25 de abril 2021	N/A
MORENA	Escrito del 25 de abril de 2021	Escrito del 25 de abril de 2021
Nueva Alianza Estado de México	PNA/045/21 del 25 de abril de 2021	N/A
Partido Encuentro Solidario	Escrito del 25 de abril de 2021	N/A
Redes Sociales Progresistas	RSP/RCG/IEEM/0423/2021 del 24 de abril de 2021	N/A
Fuerza por México	Escrito del 11 de abril de 2021	N/A

### 6. Solicitud de Análisis a la DPP

Las solicitudes de registro y su documentación respectiva, fueron remitidas por la SE a la DPP para verificar el cumplimiento de los

requisitos legales, y la paridad de género en sus diferentes vertientes en la postulación de las candidaturas.

## **7. Remisión del dictamen, así como el listado**

El día de la fecha, la DPP remitió a la SE el dictamen correspondiente, mismo que obra como anexo al presente acuerdo.

El presente acuerdo se funda y motiva en las siguientes:

## **CONSIDERACIONES**

### **I. COMPETENCIA**

Este Consejo General es competente para resolver sobre las solicitudes de registro de las listas de candidaturas a Diputaciones por el Principio de Representación Proporcional a la H. "LXI" Legislatura del Estado de México, para el Periodo Constitucional comprendido del cinco de septiembre de dos mil veintiuno al cuatro de septiembre de dos mil veinticuatro, en términos de lo previsto por los artículos 185, fracción XXII del CEEM y 54, párrafo primero del Reglamento.

### **II. FUNDAMENTO**

#### **Constitución Federal**

De conformidad con el artículo 1, las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución Federal y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte; así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que la propia Constitución establece.

Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con la Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. El Estado deberá

Elaboró: Lic. Mario Rojas Rodríguez.  
Lic. Francisco Ruiz Estévez.

ACUERDO N°. IEEM/CG/112/2021

Por el que se resuelve sobre las solicitudes de registro de las Listas de Candidaturas a Diputaciones por el Principio de Representación Proporcional a la H. "LXI" Legislatura del Estado de México, para el Periodo Constitucional 2021-2024

prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

El artículo 35, fracción II, establece que es un derecho de la ciudadanía ser votada en condiciones de paridad para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley. El derecho de solicitar el registro de candidaturas ante la autoridad electoral corresponde a los partidos políticos, y cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación.

El artículo 41, párrafo tercero, Base I, párrafo primero, dispone que los partidos políticos son entidades de interés público. La ley determinará las normas y requisitos para su registro legal, las formas específicas de su intervención en el proceso electoral; los derechos, obligaciones, y prerrogativas que les corresponden. En la postulación de sus candidaturas se observará el principio de paridad de género.

El párrafo segundo refiere que los partidos políticos tienen como fin:

- Promover la participación del pueblo en la vida democrática.
- Fomentar el principio de paridad de género.
- Contribuir a la integración de los órganos de representación política.
- Como organizaciones ciudadanas hacer posible el acceso al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan. Mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo; garantizar la paridad de género, en las candidaturas a los distintos cargos de elección popular.

El párrafo cuarto determina que los partidos políticos nacionales tendrán derecho a participar en las elecciones de las entidades federativas y municipales.

La Base V refiere que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del INE y de los OPL, en los términos que establece la propia Constitución Federal.

El Apartado C, párrafo primero de la misma Base, numerales 1, 10 y 11, indica que, en las Entidades Federativas, las elecciones locales estarán a cargo de OPL en los términos que señala la propia Constitución

Federal, que ejercerán funciones en materia de derechos de las candidaturas y de los partidos políticos, así como todas las funciones no reservadas al INE y las que determine la Ley.

El artículo 116, párrafo primero, señala que el poder público de los estados se dividirá para su ejercicio en Ejecutivo, Legislativo y Judicial. No podrán reunirse dos o más de estos poderes en una sola persona o corporación, ni depositarse el Legislativo en un solo individuo.

El párrafo segundo, fracción II, párrafos segundo y tercero menciona que:

- Las Constituciones estatales deberán establecer la elección consecutiva de los diputados a las legislaturas de los Estados, hasta por cuatro periodos consecutivos. La postulación sólo podrá ser realizada por el mismo partido o por cualquiera de los partidos integrantes de la coalición que los hubieren postulado, salvo que hayan renunciado o perdido su militancia antes de la mitad de su mandato.
- Las legislaturas de los Estados se integrarán con diputados electos, según los principios de mayoría relativa y de representación proporcional, en los términos que señalen sus leyes.

La fracción IV, incisos a), b) y c), dispone que, de conformidad con las bases establecidas en la propia Constitución Federal y las leyes generales en la materia, las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral garantizarán que:

- Las elecciones de integrantes de las legislaturas locales y de los ayuntamientos se realicen mediante sufragio universal, libre, secreto y directo.
- En el ejercicio de la función electoral a cargo de las autoridades electorales, sean principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.
- Las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones, gocen de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.

## **Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer**

El artículo 7, incisos a) y b), señala que los Estados Partes tomarán las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer en la vida política y pública del país y; garantizarán su derecho a votar en todas las elecciones y referéndums públicos y ser elegibles para todos los organismos cuyos miembros sean objeto de elecciones públicas y a participar en la formulación de las políticas gubernamentales y en la ejecución de éstas, y ocupar cargos públicos y ejercer todas las funciones públicas en todos los planos gubernamentales.

## **Convención Americana sobre Derechos Humanos**

El artículo 23, numeral 1, en sus incisos b) y c), prevé que todos los ciudadanos deben gozar de los derechos y oportunidades de votar y ser elegidos en elecciones periódicas auténticas, realizadas por sufragio universal e igual y por voto secreto que garantice la libre expresión de la voluntad de los electores, y de tener acceso, en condiciones generales de igualdad, a las funciones públicas de su país.

## **Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer**

El artículo 4, primer párrafo inciso j), señala que toda mujer tiene derecho al reconocimiento, goce, ejercicio y protección de todos los derechos humanos y a las libertades consagradas por los instrumentos regionales e internacionales sobre derechos humanos. Estos derechos comprenden, entre otros, el derecho a tener igualdad de acceso a las funciones públicas de su país y a participar en los asuntos públicos, incluyendo la toma de decisiones.

## **El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos**

El artículo 3, determina que los Estados Partes se comprometen a garantizar a hombres y mujeres la igualdad en el goce de todos los derechos civiles y políticos enunciados en el presente Pacto.

Por su parte, el artículo 25, establece que los ciudadanos gozarán, sin ninguna de las distinciones mencionadas en el artículo 2 y sin restricciones indebidas, del derecho a:

- a) Participar en la dirección de los asuntos públicos, directamente o por medio de representantes libremente elegidos.
- b) Votar y ser elegidos en elecciones periódicas, auténticas, realizadas por sufragio universal e igual y por voto secreto que garantice la libre expresión de la voluntad de los electores.
- c) Tener acceso, en condiciones generales de igualdad, a las funciones públicas de su país.

## **LGIFE**

El artículo 1, numeral 4, refiere que la renovación del Poder Legislativo y de los ayuntamientos en los estados de la federación se realizarán mediante elecciones libres, auténticas y periódicas, mediante sufragio universal, libre, secreto y directo.

El artículo 6, numeral 2, señala que el INE, los OPL, los partidos políticos, personas precandidatas y candidatas, deberán garantizar el principio de paridad de género en el ejercicio de los derechos políticos y electorales, así como el respeto a los derechos humanos de las mujeres.

En términos del artículo 7, numerales 1 y 3, votar en las elecciones constituye un derecho y una obligación de la ciudadanía que se ejerce para integrar órganos del Estado de elección popular. También es derecho de la ciudadanía, y obligación para los partidos políticos la igualdad de oportunidades; la paridad entre hombres y mujeres para tener acceso a cargos de elección popular, ser votada para todos los puestos de elección popular teniendo las calidades que establece la ley de la materia; y solicitar su registro de manera independiente, cuando cumpla los requisitos, condiciones, y términos que determine la propia LGIFE.

El artículo 25, numeral 1, dispone que las elecciones en las que se elijan integrantes de las legislaturas locales en los estados de la República, se celebrarán el primer domingo de junio del año que corresponda.

El artículo 27, numeral 1, señala que las Legislaturas de los estados se integrarán con diputaciones electas según los principios de mayoría relativa y de representación proporcional, en los términos que señalan la propia LGIFE, las constituciones locales y las leyes locales.

Elaboró: Lic. Mario Rojas Rodríguez.  
Lic. Francisco Ruiz Estévez.

ACUERDO N°. IEEM/CG/112/2021

Por el que se resuelve sobre las solicitudes de registro de las Listas de Candidaturas a Diputaciones por el Principio de Representación Proporcional a la H. "LXI" Legislatura del Estado de México, para el Periodo Constitucional 2021-2024



El artículo 98, numerales 1 y 2, determina que los OPL son autoridad en materia electoral; dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios. Gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución Federal, la propia LGIPE, las Constituciones y leyes locales; serán profesionales en su desempeño; y se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

Como lo dispone el artículo 104, numeral 1, inciso f), corresponde al IEEM llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral.

El artículo 232, numeral 1, señala que corresponde a los partidos políticos nacionales el derecho de solicitar el registro de candidatos a cargos de elección popular en los términos de la LGIPE.

Los numerales 3 y 4 del citado artículo estipulan que los partidos políticos promoverán y garantizarán la paridad entre los géneros en la postulación a los cargos de elección popular para la integración de los Congresos de las Entidades Federativas. Los OPL, en el ámbito de sus competencias, deberán rechazar el registro del número de candidaturas de un género que no garantice el principio de paridad, fijando al partido un plazo improrrogable para la sustitución de las mismas. En caso de que no sean sustituidas no se aceptarán dichos registros.

## **LGPP**

El artículo 2, numeral 1, establece que son derechos político-electorales de las ciudadanas y los ciudadanos mexicanos, con relación a los partidos políticos, entre otros, votar y ser votado para todos los cargos de elección popular dentro de los procesos internos de selección de candidatos y elección de dirigentes, teniendo las calidades que establezca la ley y los estatutos de cada partido político.

El artículo 3, numeral 1 dispone que los partidos políticos son entidades de interés público con personalidad jurídica y patrimonio propios, con registro legal ante el INE o ante los OPL, y tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y, como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público.

Los numerales 3, 4 y 5, indican:

- Los partidos políticos garantizarán la participación paritaria en la integración de sus órganos, así como en la postulación de candidaturas.
- Cada partido político determinará y hará públicos los criterios para garantizar la paridad de género en las candidaturas a legislaturas locales, así como en la integración de los Ayuntamientos. Éstos deberán ser objetivos, y asegurar condiciones de igualdad sustantiva entre mujeres y hombres. En caso de incumplimiento a esta disposición serán acreedores a las sanciones que establezcan las leyes en la materia.
- En ningún caso se admitirán criterios que tengan como resultado que alguno de los géneros le sean asignados exclusivamente aquellos distritos en los que el partido haya obtenido los porcentajes de votación más bajos en el proceso electoral anterior.

El artículo 7, numeral 1, inciso d), dispone que es atribución del INE la fiscalización de ingresos y egresos de los partidos políticos, sus coaliciones, las agrupaciones políticas nacionales y de las candidaturas a cargos de elección popular federal y local.

En términos del artículo 25, numeral 1, inciso a) y r) es obligación de los partidos políticos conducir sus actividades dentro de los cauces legales y ajustar su conducta y la de sus militantes a los principios del Estado democrático; respetando la libre participación política de los demás partidos políticos y los derechos de los ciudadanos; así como garantizar la paridad entre los géneros en candidaturas a legisladores/as locales.

## **Reglamento de Elecciones**

El artículo 281, numerales 1, 3, 6, 7, y 8 determinan:

- En elecciones federales y locales, ordinarias y extraordinarias, además de cumplir con los requisitos, trámites y procedimiento en materia de registro de candidaturas, previstos en la LGIPE o en las legislaciones estatales, según el caso, los partidos políticos, coaliciones o candidaturas comunes, deberán capturar en el SNR la información de sus candidaturas, en un plazo que no exceda la

fecha límite para la presentación de las solicitudes de registro de candidaturas establecida por el INE o el OPL, en el calendario del proceso electoral respectivo.

- El INE o, en su caso, los OPL validarán en el SNR, la información de las candidaturas que haya sido capturada por los sujetos postulantes, dentro de las cuarenta y ocho horas posteriores al vencimiento del plazo para el registro de las candidaturas respectivas.
- El formato de registro se presentará físicamente ante el INE o el OPL, según corresponda, con firma autógrafa del representante del partido político ante la autoridad administrativa electoral responsable del registro, anexando la documentación que establezca la normatividad aplicable y dentro de los plazos establecidos por la misma. De no hacerlo así, o bien, cuando no se subsanen en tiempo y forma las omisiones señaladas en el oficio de requerimiento formulado por la autoridad administrativa electoral competente, se tendrá por no presentada la solicitud respectiva, sin responsabilidad para la autoridad electoral.
- Los documentos que deban acompañarse a la solicitud de registro de candidaturas previstos en la LGIPE o en la ley electoral local respectiva, que por su naturaleza deban ser presentados en original, -la solicitud de registro, la aceptación de la candidatura y la manifestación por escrito que las candidaturas fueron seleccionadas de conformidad con las normas estatutarias del partido político postulante,- deberán contener, invariablemente, la firma autógrafa de la candidatura, y del dirigente o representante del partido político o coalición acreditado ante el INE o el OPL para el caso del escrito de manifestación. Lo anterior salvo que se presentaran copias certificadas por Notario Público, en las que se indique que aquellas son reflejo fiel de los originales que tuvo a la vista. Los documentos no deberán contener ninguna tachadura o enmendadura.
- La credencial para votar hará las veces de constancia de residencia, salvo cuando el domicilio de la candidatura asentado en la solicitud de registro no corresponda con el asentado en la propia credencial, en cuyo caso se deberá presentar la

correspondiente constancia de residencia expedida por la autoridad competente.

## **Constitución Local**

El artículo 11, párrafo primero, establece que la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para las elecciones de diputaciones a la Legislatura del Estado e integrantes de ayuntamientos, entre otros, es una función que se realiza a través del INE y el IEEM; dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios. En ejercicio de esta función, la certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, paridad y perspectiva de género serán principios rectores.

En términos de lo previsto por el artículo 12, párrafo primero, los partidos políticos son entidades de interés público con personalidad jurídica y patrimonio propio, con registro ante el INE y el IEEM, tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, fomentar el principio de paridad de género, contribuir a la integración de los órganos de representación política. Como organizaciones de ciudadanas y ciudadanos, facilitarles el acceso al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, así como las reglas para garantizar la paridad de género en las candidaturas a diputaciones Locales, y a los demás cargos de elección popular. Su participación en los procesos electorales estará determinada por la ley. Es derecho de los partidos políticos solicitar el registro de las candidatas y candidatos a cargos de elección popular.

El párrafo tercero menciona que en los procesos electorales los partidos políticos tendrán derecho a postular candidatas y candidatos, fórmulas, planillas o listas, por sí mismos, en coalición o en candidatura común con otros partidos.

El párrafo quinto señala que cada partido político en lo individual, independiente de participar coaligado, garantizará la paridad entre los géneros, en las candidaturas locales correspondientes.

El artículo 29, fracción II, considera que la ciudadanía del Estado tiene derecho a:

- Votar y ser votada, en condiciones de paridad, para todos los cargos públicos de elección popular del Estado y de los municipios, y desempeñar cualquier otro empleo o comisión, si reúnen los requisitos que las normas determinen.

De conformidad con el artículo 34, el Poder Público del Estado de México se divide para su ejercicio en Legislativo, Ejecutivo y Judicial.

El artículo 35 refiere que el poder Legislativo del Estado se deposita en la ciudadanía electa mediante sufragio universal, libre, secreto y directo, conforme a las leyes correspondientes.

Conforme a lo previsto en el artículo 38, párrafo primero, el ejercicio del Poder Legislativo se deposita en una asamblea denominada Legislatura del Estado, integrada por diputaciones electas en su totalidad cada tres años, conforme a los principios de mayoría relativa y representación proporcional, mediante sufragio universal, libre, secreto y directo.

El artículo 39, párrafo primero, refiere que la Legislatura del Estado se integrará con 45 diputaciones electas en distritos electorales según el principio de votación mayoritaria relativa y 30 de representación proporcional.

El artículo 40, párrafo primero, dispone que para ser diputada o diputado propietario o suplente se requiere:

- I. Ser ciudadana o ciudadano del Estado en pleno ejercicio de sus derechos;
- II. Ser mexiquense con residencia efectiva en su territorio no menor a un año o vecino del mismo, con residencia efectiva en su territorio no menor a tres años, anteriores al día de la elección;
- III. No haber sido condenado por sentencia ejecutoriada por delito intencional que merezca pena corporal;
- IV. Tener 21 años cumplidos el día de la elección;
- V. No ser ministro de algún culto religioso, a menos de que se separe formal, material y definitivamente de su ministerio cuando menos 5 años antes del día de la elección;
- VI. No ser consejera o consejero presidente o consejera o consejero electoral, en los consejos distritales o municipales del IEEM, salvo que se hubiera separado del cargo dos años antes del día de la elección;

- VII. No ser diputada o diputado local, diputada o diputado federal o senadora o senador en ejercicio;
- VIII. No ser jueza o juez, magistrada o magistrado ni integrante del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial, servidora o servidor público federal, estatal o municipal;
- IX. No ser militar o jefe de las fuerzas de seguridad pública del Estado o de los municipios en ejercicio de mando en el territorio del distrito o circunscripción por el que se pretenda postularse.
- X. No estar condenada o condenado por sentencia ejecutoriada por el delito de violencia política contra las mujeres en razón de género;
- XI. No estar inscrito en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos en el Estado, ni en otra entidad federativa, y
- XII. No estar condenada o condenado por sentencia ejecutoriada por delitos de violencia familiar, contra la libertad sexual o de violencia de género.

El párrafo segundo indica que en el caso a que se refieren las fracciones VII, VIII y IX podrán postularse si se separan del cargo, por lo menos, veinticuatro horas antes del inicio de las campañas, conforme al calendario electoral vigente.

El artículo 44, párrafo primero, establece que la Legislatura del Estado se renovará en su totalidad cada tres años, la ley de la materia determinará la fecha de la elección.

## **CEEM**

El artículo 9, párrafo primero establece que votar en las elecciones constituye un derecho y una obligación de la ciudadanía, que se ejerce para integrar los órganos de elección popular del Estado.

El voto es universal, libre, secreto, directo, personal e intransferible; de igual forma, las elecciones serán libres, auténticas y periódicas. Queda prohibida toda práctica que implique transferencia de votos o todo acto que tenga como fin generar mayorías ficticias en la Legislatura del Estado de México.

El párrafo segundo dispone que es derecho de la ciudadanía y obligación para los partidos políticos, la igualdad de oportunidades y la paridad entre hombres y mujeres para tener acceso a cargos de elección popular.

El artículo 13 menciona que es derecho de la ciudadanía participar como candidatas o candidatos para los cargos de elección popular, conforme a lo establecido en el propio CEEM.

El artículo 16, párrafo segundo, señala que la ciudadanía que reúna los requisitos que establece el artículo 40 de la Constitución Local son elegibles para los cargos de diputaciones a la Legislatura del Estado.

Conforme al artículo 17, además de los requisitos señalados en el artículo 16, del propio CEEM, quienes aspiren a una candidatura a diputación deberán:

- I. Estar inscrito en el padrón electoral correspondiente, la lista nominal y contar con credencial para votar vigente.
- II. No ser magistrada o magistrado del Tribunal Superior de Justicia o del Tribunal Electoral o funcionario de este, salvo que se separe del cargo dos años antes de la fecha de inicio del proceso electoral de que se trate.
- III. No formar parte del servicio profesional electoral del Instituto, salvo que se separe del cargo dos años antes de la fecha de inicio del proceso electoral de que se trate.
- IV. No ser consejera o consejero electoral en el consejo general, del Instituto ni secretario ejecutivo, salvo que se separe del cargo dos años antes de la fecha de inicio del proceso electoral de que se trate.
- V. No ser consejera o consejero electoral en los consejos distritales o municipales del Instituto ni director del mismo, salvo que se haya separado del cargo dos años antes de la fecha de inicio del proceso electoral de que se trate.
- VI. No ser integrante del órgano de dirección de los organismos a los que la Constitución Local otorga autonomía, salvo que se separe del cargo dos años antes de la fecha de inicio del proceso electoral de que se trate.
- VII. No ser secretaria, secretario o subsecretaria o subsecretario de Estado, ni titular de los organismos públicos desconcentrados o

descentralizados de la administración pública estatal, a menos que se separen noventa días antes de la elección, y

VIII. Ser electo o designado candidata o candidato, de conformidad con los procedimientos democráticos internos del partido político que lo postule.

El artículo 19, párrafos primero, segundo y tercero determina:

- La elección consecutiva de las diputaciones a la Legislatura podrá ser hasta por cuatro periodos consecutivos. La postulación solo podrá ser realizada por el mismo partido o por cualquiera de los partidos integrantes de la coalición o candidatura común que los hubiere postulado salvo que hayan renunciado o perdido su militancia antes de la mitad de su mandato.
- Las y los diputados de la Legislatura que pretendan reelegirse deberán estar en pleno ejercicio de sus derechos políticos, inscritos en el padrón electoral respectivo, y contar con credencial para votar vigente, tener residencia efectiva en el Estado de México, no menor a tres años anteriores al de la elección.
- Las y los diputados de la Legislatura que tengan interés en reelegirse, deberán separarse del cargo, por lo menos, veinticuatro horas antes del inicio de las campañas, conforme al calendario electoral vigente.

El artículo 20 determina que, conforme a lo dispuesto por la Constitución Local, el ejercicio del Poder Legislativo se deposita en una asamblea que se denomina Legislatura, que se integrará con cuarenta y cinco diputaciones electas en distritos electorales según el principio de votación mayoritaria relativa y treinta diputaciones electas según el principio de representación proporcional. Por cada diputada o diputado propietario se elegirá un suplente.

El artículo 26, párrafo primero, establece que, para efectos de la designación de Diputaciones por el principio de representación proporcional, se constituirá una circunscripción plurinominal que comprenderá los cuarenta y cinco distritos de mayoría relativa en que se divide el territorio del Estado.

El párrafo segundo refiere que cada partido político en lo individual, independientemente de participar coaligado o en candidatura común,

Elaboró: Lic. Mario Rojas Rodríguez.  
Lic. Francisco Ruiz Estévez.

ACUERDO N°. IEEM/CG/112/2021

Por el que se resuelve sobre las solicitudes de registro de las Listas de Candidaturas a Diputaciones por el Principio de Representación Proporcional a la H. "LXI" Legislatura del Estado de México, para el Periodo Constitucional 2021-2024



deberá registrar una lista con ocho fórmulas de personas candidatas, con sus propietarios y suplentes a diputadas y diputados por el principio de representación proporcional, en la que se deberá considerar un cincuenta por ciento de candidatas y candidatos propietarios y suplentes de un mismo género y el cincuenta por ciento restante con candidaturas del género opuesto, cuya ubicación en la lista será alternada bajo un orden numérico. En la lista podrán incluir para su registro en un mismo proceso electoral, hasta seis fórmulas de las postuladas para diputaciones por el principio de mayoría relativa, en las que se advierta la paridad de género.

En términos del artículo 29, fracciones II y III, las elecciones ordinarias deberán celebrarse el primer domingo de junio del año que corresponda para elegir cada tres años a las diputaciones a la Legislatura.

El artículo 37, párrafo primero, señala que los partidos políticos son entidades de interés público con personalidad jurídica y patrimonios propios, con registro ante el INE o el IEEM, que tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y, como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de estos al ejercicio del poder público de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan, entre otros aspectos; que su participación en los procesos electorales estará garantizada y determinada por la LGPP y el propio CEEM.

El artículo 42, párrafo primero, determina que los partidos políticos gozarán de los derechos y las prerrogativas que establecen la Constitución Federal, la Constitución Local, la LGIPE y la LGPP, el propio CEEM y demás normativa aplicable, quedando sujetos a las obligaciones señaladas en los ordenamientos en comento.

El artículo 60 señala que son derechos y obligaciones de los partidos políticos locales los previstos en la LGPP y en el propio CEEM.

El artículo 74 refiere que en los procesos electorales los partidos tendrán derecho a postular candidaturas, fórmulas o planillas por sí mismos, en coalición o en candidatura común con otros partidos en los términos establecidos en la LGIPE y el propio CEEM.

El artículo 168, párrafos primero y segundo, señala que el IEEM es el organismo público dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio,

autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, responsable de la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales y que es autoridad electoral de carácter permanente, y profesional en su desempeño y se regirá por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, paridad y perspectiva de género.

El párrafo tercero, fracciones I, II, VI y XX, determina como funciones del IEEM, entre otras:

- Aplicar las disposiciones generales, lineamientos, criterios y formatos que en ejercicio de sus facultades le confiere la Constitución Federal, la LGIPE, la Constitución Local y la normativa aplicable.
- Garantizar los derechos y el acceso a las prerrogativas de los partidos políticos y candidaturas.
- Llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral.
- Garantizar, en el ámbito de sus atribuciones, la paridad de género y el respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral.

El artículo 169, párrafo primero, establece que el IEEM se regirá para su organización, funcionamiento y control, por las disposiciones constitucionales relativas, las que emita el INE, las que le resulten aplicables y las del propio CEEM.

De conformidad con el artículo 171, fracciones III y IV, entre los fines del IEEM está garantizar:

- A la ciudadanía el ejercicio de los derechos político electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones.
- La celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes del Poder Legislativo e integrantes de los ayuntamientos.

En términos de lo mandatado por el artículo 185, fracciones XXII y XXXV, son atribuciones del Consejo General registrar las listas de candidaturas a diputaciones por el principio de representación proporcional, así como

supervisar que en la postulación de candidaturas los partidos políticos cumplan con el principio de paridad de género.

Como lo establece el artículo 202, fracción VII, la DPP tiene la atribución de llevar los libros de registro de las candidaturas a los puestos de elección popular.

El artículo 248, párrafos primero al quinto y séptimo refiere:

- Los partidos políticos tienen el derecho de solicitar el registro de candidatas o candidatos a cargos de elección popular, sin perjuicio de las candidaturas independientes en los términos del CEEM.
- Las candidaturas a diputaciones por el principio de mayoría relativa y por el principio de representación proporcional se registrarán por fórmulas de candidatas y candidatos compuestas cada una por una persona propietaria y una suplente del mismo género, y serán consideradas, fórmulas y candidatas o candidatos, separadamente, salvo para efectos de la votación.
- Ninguna persona podrá ser registrada como candidata o candidato a distintos cargos en el mismo proceso electoral. Tampoco podrá ser candidata o candidato para un cargo de elección popular federal, de otro estado o de la Ciudad de México y, simultáneamente, para otro cargo de elección popular en el Estado de México. En este supuesto, si el registro para el cargo de la elección en el Estado de México ya estuviere hecho, se procederá a la cancelación automática del registro respectivo.
- Los partidos políticos podrán registrar, simultáneamente, para la elección de diputaciones, hasta cuatro fórmulas por los principios de mayoría relativa y de representación proporcional, en las que se advierta la paridad de género.
- Los partidos políticos promoverán y garantizarán la igualdad de oportunidades y la paridad de género en la vida política del Estado, a través de postulaciones a cargos de elección popular de la Legislatura, y deberán observar en los términos del CEEM, que la postulación de candidaturas sea de un cincuenta por ciento de cada género y para el caso que las postulaciones sean impares, se alterne el género mayoritario en las postulaciones, en cada periodo electivo.

Elaboró: Lic. Mario Rojas Rodríguez.  
Lic. Francisco Ruiz Estévez.

ACUERDO N°. IEEM/CG/112/2021

Por el que se resuelve sobre las solicitudes de registro de las Listas de Candidaturas a Diputaciones por el Principio de Representación Proporcional a la H. "LXI" Legislatura del Estado de México, para el Periodo Constitucional 2021-2024

- De la totalidad de solicitudes de registro de las candidaturas a diputaciones que presenten los partidos políticos ante el IEEM, deberán integrarse salvaguardando la paridad entre los géneros mandatada en la Constitución Federal.

El artículo 249 mandata que el IEEM -en el ámbito de sus competencias- deberá rechazar el registro del número de candidaturas de un género que no cumplan con el principio de paridad, fijando al partido un plazo improrrogable para la sustitución de las mismas. En caso de que no sean sustituidas no se aceptarán dichos registros.

En términos de lo previsto por el artículo 250, párrafo primero, para el registro de candidaturas a cargos de elección popular, el partido político, coalición postulante o candidatura independiente, deberá registrar las plataformas electorales que la candidatura, fórmulas o planillas sostendrán en sus campañas electorales.

El artículo 252, establece:

- La solicitud de registro de candidaturas deberá señalar el partido político o coalición que las postula y los siguientes datos de la candidatura:
  - I. Apellido paterno, apellido materno y nombre completo.
  - II. Lugar y fecha de nacimiento.
  - III. Domicilio y tiempo de residencia en el mismo.
  - IV. Ocupación.
  - V. Clave de la credencial para votar.
  - VI. Cargo para el que se postula.
- Las candidaturas a diputaciones que busquen reelegirse en sus cargos, deberán acompañar una carta que especifique los periodos para los que han sido electos en ese cargo y la manifestación de estar cumpliendo los límites establecidos por la Constitución Federal y la Local.
- La solicitud de propietarios y suplentes deberá acompañarse de la declaración de aceptación de la candidatura, copia del acta de nacimiento y de la credencial para votar, así como de la constancia de residencia.

- El partido político postulante deberá manifestar por escrito que las candidaturas cuyo registro solicitan, fueron seleccionadas de conformidad con las normas estatutarias del propio partido.

El artículo 253, párrafos primero al cuarto y octavo, precisan:

- Recibida la solicitud de registro de la candidatura por la Presidencia o la Secretaría del órgano que corresponda, verificará dentro de las veinticuatro horas siguientes, que se cumplió con todos los requisitos señalados en el artículo 254 del CEEM.
- Si de la verificación realizada se advierte que hubo omisión de uno o varios requisitos se notificará de inmediato al partido correspondiente para que, hasta antes de la fecha en que sesione el Consejo respectivo para el otorgamiento de registros, subsane el o los requisitos omitidos o sustituya la candidatura, siempre que esto pueda realizarse dentro de los plazos que señala el CEEM.
- Cualquier solicitud o documentación presentada fuera de los plazos previstos, será desechada de plano y no se registrará la candidatura o las candidaturas.
- El Consejo General celebrará sesión para registrar las candidaturas para diputaciones por el principio de representación proporcional, la sesión del Consejo General tendrá lugar el trigésimo octavo día anterior al de la jornada electoral.
- Al concluir las sesiones de registro, la SE hará pública la conclusión del registro de candidaturas, dando a conocer los nombres de las candidaturas o de la integración de las fórmulas o planillas registradas y de aquéllos que no cumplieron con los requisitos.

El artículo 254 señala que el Consejo General solicitará oportunamente la publicación en el periódico oficial “Gaceta del Gobierno” de la relación de nombres de las candidaturas y los partidos que los postulan. De igual manera se publicarán y difundirán las cancelaciones de registro o sustituciones de candidaturas.

## **Reglamento**

El artículo 1, párrafos segundo y tercero prevén que el Reglamento tiene por objeto establecer las reglas para el registro de candidaturas a los

distintos cargos de elección popular, que presenten los partidos políticos, por sí mismos, en coalición o en candidatura común.

También lo relativo a la elección consecutiva de diputaciones locales establece que, la autoridad electoral garantizará el cumplimiento del principio de paridad de género, así como el respeto a los derechos políticos y electorales de las mujeres.

El artículo 3 dispone que la solicitud de registro de candidaturas deberá presentarse conforme a los plazos señalados en el calendario electoral, así como cualquier disposición emitida por la autoridad electoral nacional o local facultada para ello.

El artículo 8 señala que quienes soliciten el registro de candidaturas a las diputaciones por ambos principios deberán cumplir con los requisitos establecidos en los artículos 40 de la Constitución Local; 16 párrafo segundo y 17 del CEEM.

El artículo 10, párrafo primero, determina que el Consejo General verificará que, en la postulación de candidaturas se cumplan con el principio de paridad de género en términos del CEEM y el Reglamento.

El artículo 17 establece que la persona que aspire a una diputación mediante elección consecutiva podrá ser postulada:

- I. Por cualquiera de los principios de mayoría relativa o de representación proporcional, siempre y cuando se cumpla con el requisito de residencia previsto en el artículo 40, fracción II de la Constitución Local; y
- II. Con la misma persona con quien integró la fórmula primigenia o con una distinta, de acuerdo con lo que determine cada partido político, coalición o candidatura común.

El artículo 20 menciona que además de los requisitos previstos en el CEEM quienes pretendan ejercer el derecho de elección consecutiva, en diputaciones deberán acompañar a la solicitud de registro de candidaturas la documentación que acredite que hayan ejercido el mismo cargo por el que se pretende contender. Las y los diputados que tengan interés en postularse mediante elección consecutiva, deberán

separarse del cargo, por lo menos, veinticuatro horas antes del inicio de las campañas, conforme al calendario electoral vigente.

El artículo 23 señala que, para el caso de las candidaturas a diputaciones por el principio de representación proporcional, las listas que presenten los partidos políticos deberán ser encabezadas alternadamente entre mujeres y hombres cada periodo electivo y en forma alternada por género distinto hasta agotarse dicha lista. Para ello deberán tomar en consideración la elección anterior.

El artículo 36, párrafo primero, establece que los partidos políticos, deberán presentar ante el consejo respectivo en los plazos que señale el calendario electoral, la solicitud formal para el registro de sus listas y deberá acompañarse de los datos de cada uno de las y los aspirantes, la documentación requerida a la que se refiere el artículo 38 del propio Reglamento.

El párrafo segundo prevé que, en el caso de partidos políticos, coaliciones y candidaturas comunes, dicha solicitud estará suscrita por la persona facultada para tal efecto en términos de sus estatutos o convenio respectivo.

El párrafo tercero indica que para efectos de la presentación de las solicitudes de registro, el IEEM preferentemente dispondrá de una plataforma informática para llevar a cabo el registro electrónico. Dicha plataforma será administrada por la DPP con el apoyo de la UIE, a la que tendrán acceso los partidos políticos, coaliciones y candidaturas comunes; dispondrá de la logística necesaria para la recepción de dichas solicitudes privilegiando el uso de herramientas informáticas para el envío y sistematización de la documentación.

El artículo 37, párrafo primero, mandata que la solicitud formal de registro presentada por los partidos políticos deberá acompañarse del Formato 1 que obra en el Anexo del Reglamento atendiendo al cargo que corresponda, mismo que deberá contener la información señalada en el artículo 252 del CEEM, lo previsto en los acuerdos que emita el Consejo General del INE y el Reglamento, siendo lo siguiente:

- a) Nombre completo.
- b) Edad.
- c) Género.

Elaboró: Lic. Mario Rojas Rodríguez.  
Lic. Francisco Ruiz Estévez.

ACUERDO N°. IEEM/CG/112/2021

Por el que se resuelve sobre las solicitudes de registro de las Listas de Candidaturas a Diputaciones por el Principio de Representación Proporcional a la H. "LXI" Legislatura del Estado de México, para el Periodo Constitucional 2021-2024

- d) Lugar y fecha de nacimiento.
- e) Domicilio y tiempo de residencia en el mismo.
- f) Teléfono.
- g) Correo electrónico.
- h) Ocupación.
- i) Clave de la credencial para votar.
- j) Clave Única de Registro de Población.
- k) Registro Federal de Contribuyentes.
- l) Cargo para el que se postula.
- m) En su caso, sobrenombre.
- n) Señalamiento del domicilio para oír y recibir notificaciones. En cuyo caso, de tratarse del mismo de residencia indicado en el inciso e) de este artículo, así lo deberá manifestar. En caso de no señalar domicilio, las notificaciones se realizarán por estrados.

El párrafo cuarto prevé que, de cada una de las personas a postular, se requisitará la solicitud formal de registro, que deberá acompañarse de la documentación que se señala:

- I. Declaratoria de aceptación de la candidatura, que podrá hacerse utilizando el Formato 2 del Anexo del Reglamento. En caso de no presentarse, se entenderá por otorgado el consentimiento con la presentación de la solicitud y la documentación que debe acompañarse.
- II. Copia simple y legible del acta de nacimiento.
- III. El original de la documentación que acredite la residencia efectiva de la candidata o el candidato en el Estado de México, pudiendo ser cualquiera de las siguientes:
  - a. Constancia expedida por la autoridad municipal que corresponda, en la cual se debe advertir el periodo de residencia o vecindad, según sea el caso.
  - b. Manifestación bajo protesta de decir verdad de que se cumple con el requisito de residencia, en la que señale su nombre completo, domicilio, tiempo de residencia, fecha y lugar de elaboración (Anexo, Formato 3), acompañada del acuse de recibo del inicio del trámite de la constancia a la que se refiere el inciso anterior, así como, de manera enunciativa más no limitativa, de uno de los siguientes documentos, que se



encuentren expedidos a su nombre, con domicilio en el distrito o municipio del Estado de México, según sea el caso:

- Recibo de pago del impuesto predial.
- Recibo de pago de luz.
- Recibo de pago de agua.
- Recibo de teléfono.
- Recibo de servicios de casa habitación (gas, televisión por cable).
- Constancias expedidas por autoridades auxiliares municipales, ejidales o comunales.

El domicilio asentado en el documento que se adjunte deberá coincidir con el señalado en la solicitud de registro, con una fecha de expedición que acredite:

- IV. Copia simple y legible del anverso y reverso de la credencial para votar vigente, expedida por el INE:
- V. Manifestar que fueron seleccionadas de conformidad con sus normas estatutarias (Anexo, Formato 4 del Reglamento de Candidaturas).
- VI. Declaratoria bajo protesta de decir verdad, de no encontrarse en alguno de los impedimentos señalados en la normatividad aplicable (Anexo, Formato 5 del Reglamento), entre ellos:
  - a) No encontrarse e inscrito en el Registro Nacional de Personas Sancionadas en Materia de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género.
  - b) No haber sido condenada o condenado mediante sentencia ejecutoriada por el delito de violencia política contra las mujeres en razón de género.
  - c) No haber sido condenada o condenado mediante sentencia ejecutoriada por delitos de violencia familiar y/o doméstica o cualquier agresión de género en el ámbito público o privado.
  - d) No haber sido condenada o condenado mediante sentencia ejecutoriada contra la libertad sexual, de violencia de género, intimidación corporal o delitos sexuales.
  - e) No haber sido condenada o condenado mediante sentencia ejecutoriada como deudor alimentario o moroso que atente

Elaboró: Lic. Mario Rojas Rodríguez.  
Lic. Francisco Ruiz Estévez.

ACUERDO N°. IEEM/CG/112/2021

Por el que se resuelve sobre las solicitudes de registro de las Listas de Candidaturas a Diputaciones por el Principio de Representación Proporcional a la H. "LXI" Legislatura del Estado de México, para el Periodo Constitucional 2021-2024

contra las obligaciones alimentarias, salvo que acredite estar al corriente del pago o que cancele en su totalidad la deuda y no estar inscrito en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos en el Estado, ni en otra entidad federativa.

- f) No tener por desvirtuada la presunción de tener un modo honesto de vivir.

El párrafo quinto precisa que en el caso de las servidoras y servidores públicos que se encuentren en ejercicio de un cargo público en concordancia con los artículos 40, penúltimo párrafo; y, 120, último párrafo, de la Constitución Local, deben separarse del cargo veinticuatro horas antes del inicio de las campañas, conforme al calendario electoral vigente. Deberán anexar acuse de la renuncia o aprobación de la licencia para separarse del cargo debidamente expedida por la autoridad correspondiente, en la que se advierta el plazo de los días de separación del cargo.

El artículo 38, párrafo primero dispone que los partidos políticos, coaliciones y candidaturas comunes que presenten su solicitud formal de registro, deberán capturar en el SNR, en los términos previstos en los artículos 267, numeral 2; y artículo 270, numeral 1; así como 281, numeral 1 y Anexo 10.1 del Reglamento de Elecciones, los datos de las ciudadanas y ciudadanos a ser postuladas o postulados a los diversos cargos de elección popular.

El párrafo segundo establece que, a efecto de acreditar el registro de las candidaturas en el SNR, junto con la solicitud de registro se deberá presentar, debidamente suscrita, la documentación siguiente:

- a. El Formulario de Registro.
- b. El Informe de Capacidad Económica.

El párrafo tercero señala que para efectos de la validación a la que se refiere el artículo 281, numeral 3; y, el Anexo 10.1 del Reglamento de Elecciones, toda solicitud de registro deberá ser acompañada del documento que acredite la Clave Única de Registro de Población, y el Registro Federal de Contribuyentes. En caso de que la mencionada captura no se realice se tendrá por no presentada la solicitud respectiva, sin responsabilidad para la autoridad electoral, en atención a lo dispuesto en el artículo 281, numeral 6, del Reglamento de Elecciones.

El artículo 39 precisa que quienes busquen la elección consecutiva, adicionalmente deberán presentar la siguiente documentación:

- I. Aquella que acredite que se encuentra en el ejercicio del mismo cargo por el que se pretende contender; tales como:
  - a. Recibos de pago.
  - b. Actas de sesiones donde conste su asistencia.
  - c. Oficios de nombramiento.
  - d. Oficios dirigidos a la persona que pretende postularse por esta vía, dónde conste el cargo que ostenta.
- II. Una carta en la que especifique los periodos para los que ha sido electa o electo en dicho cargo y la manifestación de cumplir con los límites establecidos en la Constitución Federal y Local (Anexo, Formato 8).
- III. En caso de que la postulación se realice por un partido político diverso al que le hubiere postulado inicialmente, deberá presentar la documentación que acredite la renuncia o pérdida de su militancia antes de la mitad de su mandato. la documentación que deberán presentar quienes busquen la elección consecutiva.

El artículo 41, párrafo primero, establece que la información y documentación deberá ser presentada por los partidos políticos de manera completa. Los documentos deberán ser legibles y no presentar tachaduras o enmendaduras, así como contener, cuando el formato así lo estipule, la firma autógrafa de la persona que represente al partido político que la postula.

El párrafo segundo dispone que invariablemente la documentación deberá adjuntarse al registro de la candidatura en el SNR mediante archivo en formato PDF.

En términos de lo previsto por el artículo 42, además de los requisitos previstos en las Constituciones Federal y Local, el CEEM y el Reglamento, quienes aspiren al registro de candidaturas a un cargo de elección popular, no deberán:

- I. Encontrarse inscrito en el Registro Nacional de Personas Sancionadas en Materia de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género.

- II. Haber sido condenada o condenado por sentencia ejecutoriada por el delito de violencia política contra las mujeres en razón de género.
- III. Haber sido condenada o condenado mediante sentencia ejecutoriada por delitos de violencia familiar y/o doméstica o cualquier agresión de género en el ámbito público o privado.
- IV. Haber sido condenada o condenado mediante sentencia ejecutoriada contra la libertad sexual, de violencia de género, intimidación corporal o delitos sexuales.
- V. Haber sido condenada o condenado mediante sentencia ejecutoriada como deudor alimentario o moroso que atente contra las obligaciones alimentarias, salvo que acredite estar al corriente del pago o que cancele en su totalidad la deuda y estar inscrita o inscrito en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos en el Estado, o en otra entidad federativa.

El artículo 43, párrafo primero, establece que los plazos y órganos competentes para la recepción de las solicitudes de registro de candidaturas se apegarán a lo establecido en el artículo 251 del CEEM. Para diputados por el principio de representación proporcional, el registro se hará ante el Consejo General.

El párrafo segundo menciona que el Consejo General verificará el cumplimiento de paridad en todas sus vertientes. Para efectuar la recepción y verificación de las solicitudes de registro y su documentación adjunta, el Consejo General determinará la logística y las acciones necesarias a implementar.

El párrafo cuarto determina que el Consejo General podrá, en todo momento, llevar a cabo el presente procedimiento en algunas de sus fases, o todas en su conjunto, de manera supletoria.

El párrafo quinto prevé que recibida la solicitud de registro de una candidatura se verificará el cumplimiento de los requisitos previstos en los artículos 37 al 39 del Reglamento.

El artículo 49 párrafo primero dispone que, en apego a lo previsto en el artículo 281, numerales 3 y 6, y 10.1 del Reglamento de Elecciones, durante la revisión de las solicitudes de registro personal de la UTF

validará la información que haya sido capturada en el SNR, en el formulario de registro, y en su caso el informe de capacidad económica que los sujetos obligados deberán presentar físicamente.

El párrafo segundo señala que el IEEM realizará los requerimientos que correspondan en caso que no se entregue el formulario de registro; el informe de capacidad económica referida en el párrafo anterior; o bien, omita la captura de la información en el SNR.

De no subsanar en tiempo y forma las omisiones señaladas en el oficio de requerimiento formulado se tendrá por no presentada la solicitud respectiva, sin responsabilidad para la autoridad electoral.

El artículo 52 prevé que la ciudadanía que reúna los requisitos establecidos y que no se encuentren en alguno de los impedimentos previstos en el CEEM, podrá ser registrada a las candidaturas para diputaciones por ambos principios.

El artículo 54, párrafo primero, establece que el Consejo General sesionará para registrar candidaturas de las diputaciones de representación proporcional, en el plazo establecido en el calendario electoral respectivo.

El párrafo quinto menciona que la SE hará pública la conclusión del registro dando a conocer los nombres de las personas que ocupan las candidaturas o la integración de las fórmulas registradas.

### **Reglamento Interno**

El artículo 38, párrafo primero, dispone que la DPP es el órgano del IEEM encargado de verificar y garantizar a los partidos políticos con acreditación o registro ante el Instituto, el ejercicio de sus derechos, prerrogativas y el cumplimiento de sus obligaciones.

En el párrafo segundo estipula que ejercerá sus atribuciones en términos de lo dispuesto por el artículo 202 del CEEM y demás disposiciones legales aplicables. Dentro de su estructura contará con la Subdirección de Atención a Organizaciones y Partidos Políticos.

### **Manual de Organización**

El apartado VII, numeral 16, establece que la DPP tiene como objetivo, verificar y garantizar a los partidos políticos con acreditación o registro ante el IEEM, el ejercicio de sus derechos, prerrogativas y el cumplimiento de sus obligaciones, entre otros aspectos.

El apartado VII, numeral 16.1., párrafo primero, refiere que la “*Subdirección de Atención a Organizaciones y Partidos Políticos (Coordinación de Prerrogativas y Partidos Políticos, SPEN)*”, tiene como objetivo capacitar a los partidos políticos acreditados ante el Consejo General y, en su caso, coaliciones, candidaturas comunes e independientes, respecto a sus derechos y obligaciones en materia electoral, entre otros aspectos.

El segundo párrafo señala que como *Coordinación de Prerrogativas y Partidos Políticos, SPEN*, tiene la función de supervisar el funcionamiento de los mecanismos de registro de candidaturas, partidos políticos y agrupaciones políticas en la entidad federativa, así como su participación en los comicios para puestos de elección popular, con el objetivo de promover la participación de los ciudadanos y agrupaciones políticas que deseen ejercer dicho derecho y cumplan con los requisitos previstos en la ley local.

El apartado VII, numeral,16.2., segundo párrafo, dispone que la “*Subdirección de Prerrogativas de Acceso a Medios, Propaganda y Difusión (Coordinación de Prerrogativas y Partidos Políticos, SPEN)*” tiene como una de sus funciones, la de supervisar el funcionamiento de los mecanismos de registro de candidaturas, partidos políticos y agrupaciones políticas en la entidad federativa, así como su participación en los comicios para puestos de elección popular, con el objetivo de promover la participación de los ciudadanos y agrupaciones políticas que deseen ejercer dicho derecho y cumplan con los requisitos previstos en la ley local.

### III. MOTIVACIÓN

El seis de junio de dos mil veintiuno se llevará a cabo la jornada electoral del proceso electoral 2021 en la entidad, en la que se elegirán Diputaciones a la “LXI” Legislatura Local, para el ejercicio constitucional comprendido del cinco de septiembre de dos mil veintiuno al cuatro de septiembre de dos mil veinticuatro.

De conformidad con lo establecido en los artículos 41, párrafo tercero, Base I, párrafo cuarto, de la Constitución Federal; 23, numeral 1, inciso e), de la LGPP; 12, párrafo tercero, de la Constitución Local y 41 del CEEM es derecho de los partidos políticos participar en las elecciones locales postulando candidaturas, fórmulas, planillas o listas, por sí mismos, en coalición o en candidatura común con otros partidos.

### **1. Temporalidad para el registro de candidaturas**

De conformidad al Plan Integral y los Calendarios de Coordinación de los Procesos Electorales Locales Concurrentes con el Federal 2020-2021 aprobado por el INE mediante acuerdo INE/CG188/2020, y el Calendario, el veintinueve de abril de dos mil veintiuno es la fecha límite en la que este Consejo General debe registrar de manera supletoria las candidaturas.

### **2. Partidos políticos con derecho a postular candidaturas**

Los partidos políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, del Trabajo, Verde Ecologista de México, Movimiento Ciudadano, Morena, Encuentro Solidario, Redes Sociales Progresistas y Fuerza por México; cuentan con registro nacional otorgado previamente al inicio del actual Proceso Electoral y se encuentran acreditados ante el IEEM. En el caso de Nueva Alianza Estado de México, obtuvo su registro como partido político local mediante acuerdo IEEM/CG/220/2018 del trece de diciembre de dos mil dieciocho, con efectos a partir del uno de enero de dos mil diecinueve, por tal motivo cuenta con registro legal ante este Instituto.

Dichos institutos políticos tienen derecho a participar en el actual proceso electoral 2021 postulando candidaturas para elegir diputaciones por el principio de representación proporcional a la “LXI” Legislatura Local, para el ejercicio constitucional comprendido del cinco de septiembre de dos mil veintiuno al cuatro de septiembre de dos mil veinticuatro.

### **3. Plazo para la presentación de la solicitud de registro de candidaturas**

Los artículos 251, párrafo primero, fracción I del CEEM y 36, párrafo primero del Reglamento, establecen que el plazo para la recepción de

las solicitudes del registro de candidaturas a diputaciones de representación proporcional, durará quince días y deberán ser presentadas en los plazos que señale el calendario.

Al respecto, el Calendario establece en la actividad 79, que el plazo para recepción de las solicitudes de registro de candidaturas para diputaciones de representación proporcional, comprendió del once al veinticinco de abril de dos mil veintiuno.

#### **4. Presentación de las solicitudes de registro**

Los partidos políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, del Trabajo, Verde Ecologista de México, Movimiento Ciudadano, Morena, Nueva Alianza Estado de México, Encuentro Solidario, Redes Sociales Progresistas y Fuerza por México, -conforme a las fechas referidas en el antecedente 5- presentaron dentro del plazo establecido, sus solicitudes de registro de sus listas de candidaturas a diputaciones por el principio de representación proporcional a la H. “LXI” Legislatura del Estado de México, anexando la documentación respectiva. También, de conformidad con el anexo 1, del acuerdo IEEM/CG/87/2021, anexaron la documentación respectiva, incluyendo los servidores (CPUs) dispuestos para tal efecto.

#### **5. Captura de la información de las candidaturas en el SNR**

Los partidos políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, del Trabajo, Verde Ecologista de México, Movimiento Ciudadano, Morena, Nueva Alianza Estado de México, Encuentro Solidario, Redes Sociales Progresistas y Fuerza por México, capturaron la información correspondiente a sus candidatas y candidatos en el SNR, para acreditar dicho requisito formal presentaron la solicitud de registro, el formulario de registro y el informe de capacidad económica; lo cual fue validado por la UTF y la DPP en términos de lo previsto en los artículos 281, numerales 1, 3 y 6; en el Anexo 10.1 del Reglamento de Elecciones; así como 38 y 49 del Reglamento.

#### **6. Verificación del cumplimiento de los requisitos de elegibilidad**

Una vez recibidas las solicitudes de registro y la documentación respectiva por parte de los partidos políticos, la DPP conforme a las facultades conferidas en el artículo 38 del Reglamento Interno, así como



en el Manual de Organización, procedió a la integración de los expedientes, así como a la verificación y análisis de la documentación exhibida, en coadyuvancia con este Consejo General, a partir del procedimiento previsto en los artículos 43, párrafo quinto, 45 párrafo octavo y 47 del Reglamento.

Es importante aclarar que la recepción de las solicitudes de registro por parte del IEEM se llevó a cabo a través de dos modalidades, la primera de manera digital a través de un sistema informático, el cual consistió en la recepción de la documentación de las candidaturas postuladas en carpetas digitales que se contenían en un equipo de cómputo (CPU) que presentaron los institutos políticos y la segunda de manera física por conducto de la Oficialía de Partes de este Instituto, acto en el que se contó con la presencia de la Oficialía Electoral para dar fe de los hechos. Constó la fecha y hora de presentación. También se entregó el reporte del contenido a fin que obre como acuse de recibido de la información; sin prejuzgar del contenido y el cumplimiento de los requisitos legales.

Derivado de verificación de los requisitos legales se constató a través de la DPP que las solicitudes de registro se acompañaron de la declaratoria de aceptación de la candidatura, las copias del acta de nacimiento y de la credencial para votar, la constancia de residencia o documento con el que se acreditó la misma, la manifestación del partido político de que sus candidatas y candidatos fueron seleccionados de conformidad con las normas estatutarias, así como el formato de registro de las candidaturas en el SNR y el informe de capacidad económica, con lo cual se cumple con lo establecido en los artículos 252, párrafos tercero y cuarto del CEEM, así como en el 281, numeral 6, del Reglamento de Elecciones.

Al respecto, este Consejo General advierte que del análisis integral y de la verificación realizada a las solicitudes de registro, así como a la documentación que exhibieron los institutos políticos de sus candidatas y candidatos que pretenden postular, cumplen con los requisitos de elegibilidad establecidos en el artículo 40, de la Constitución Local, los formales contenidos en el 17, 19 -en el caso de los que buscan la elección consecutiva- y 252, del CEEM, así como los del 37, 39 y 42 del Reglamento.

Con relación al cumplimiento de los requisitos de carácter negativo de quienes integran las listas de candidaturas, exhibieron cartas

declaratorias bajo protesta de decir verdad, a través de las cuales manifestaron que no se encuentran en alguno de los supuestos de impedimento contenidos en los preceptos legales señalados en el párrafo anterior, por tal motivo, se considera que cumplen con dichos requisitos, al no tener conocimiento de alguna prueba que demuestre lo contrario.

Aunado a lo anterior, en el caso de las candidaturas que se encuentran en el supuesto de elección consecutiva, además de la documentación referida, acompañaron la licencia de separación de cargo o renuncia, las documentales con las que acreditan el ejercicio del cargo por el que pretenden contender, y la carta de manifestación en la que se especifica los periodos para los que han sido electas o electos en dicho cargo y que están dentro de los límites establecidos por la Constitución Federal y la Local; con lo cual se da cumplimiento a lo previsto por los artículos 252 párrafo segundo y 39 del Reglamento.

## **7. Cumplimiento del principio de paridad de género**

De conformidad con lo establecido en los artículos 41, párrafo tercero, Base I, párrafo segundo, de la Constitución Federal; 232, numeral 3, de la LGIPE; 3, numeral 3, de la LGPP; 12, párrafo quinto, de la Constitución Local; 9, párrafo segundo, 248, párrafos segundo, cuarto y quinto, del CEEM y 21, del Reglamento, los partidos políticos tienen la obligación legal de garantizar condiciones igualitarias entre ambos géneros, pues entre sus fines constitucionales se encuentra el hacer posible el acceso de la ciudadanía al poder público.

Por su parte este Consejo General debe supervisar que, en la postulación de candidaturas, los partidos políticos cumplan con el principio de paridad de género, así como las calidades que establezca la ley.

De la integración de la listas se aprecia que se encuentran conformadas por fórmulas de candidaturas integradas por propietarias y suplentes de un mismo género, de las cuales el cincuenta por ciento fueron asignadas a mujeres y el otro cincuenta a los hombres, alternadas por género en orden numérico, conforme a lo dispuesto por el artículo 26, párrafo segundo, del CEEM y 23, del Reglamento.

Cabe destacar que, en el caso de los Partidos Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, del Trabajo,

Verde Ecologista de México, Movimiento Ciudadano, Morena, para la integración de sus listas tomaron en consideración la forma en que las asignaron en el proceso electoral 2017-2018, iniciando con el género distinto al postulado en dicho proceso.

En tal virtud, se cumple con la alternancia y el principio de paridad de género en la postulación de las candidaturas, siendo acorde al marco constitucional y legal.

### **7.1 Postulación de manera paritaria**

Se verificó que todos los partidos políticos, coaliciones y candidaturas comunes dieron estricto cumplimiento a la postulación paritaria previsto en el artículo 22 del Reglamento. Para ello, la DPP revisó que el total de las fórmulas correspondiera a un 50% Hombres y 50% Mujeres.

### **7.2 Partidos políticos de nueva creación**

En el caso de los partidos políticos Encuentro Solidario, Redes Sociales Progresistas y Fuerza por México, prevalece la obligación de postular sus candidaturas en condiciones de igualdad de oportunidades para ambos géneros, observando el principio de paridad de género en sus diferentes vertientes; conforme al artículo 27, párrafo primero del Reglamento.

### **7.3 Paridad de las fórmulas**

Con relación a la paridad de las fórmulas, los partidos políticos también cumplieron con este principio; Ello es así porque las fórmulas fueron encabezadas de manera paritaria. Además, éstas fueron integradas por formulas del mismo género.

Con base en el análisis de los registros realizados, es necesario precisar que existen casos en las que integrantes de las fórmulas son encabezadas por el género masculino, y la suplente fue asignada al género femenino. Dicha postulación, para este Consejo General, constituye una acción afirmativa que permite más formas de participación en beneficio de las mujeres, desde una perspectiva de género, lo cual constituye un medio para alcanzar el fin buscado, más aún, porque la pluralidad en las fórmulas de participación también propicia que haya un mayor espectro de mujeres que encuentren

afinidad por una fórmula mixta y, con ello, se incentiva elevar los niveles de participación de la mujer; es decir, que, por sus intereses, las mujeres elijan también participar en calidad de suplentes de un propietario hombre. Dicho criterio encuentra sustento en lo establecido en la fracción XIV del artículo 2 del Reglamento, así como con la Tesis XII/2018 de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación de rubro “PARIDAD DE GÉNERO. MUJERES PUEDEN SER POSTULADAS COMO SUPLENTE EN FÓRMULAS DE CANDIDATURAS ENCABEZADAS POR HOMBRES”.

#### **7.4 Integrantes de las fórmulas de género mixto**

Con base en el análisis de los registros realizados, es necesario precisar que existen casos en las que integrantes de las listas son encabezadas por el género masculino, y la suplente fue asignada al género femenino. Entre ellos los postulados por los partidos políticos de la Revolución Democrática, del Trabajo, Morena y Encuentro Solidario. Esto constituye una acción afirmativa que permite una mayor participación política de las mujeres en condiciones de igualdad; el cual es un derecho humano reconocido en las normas fundamentales. Este Consejo General reconoce cualquier postulación efectuada por los partidos políticos cuando se toman medidas para buscar dicho fin, máxime si se trata de la participación de una mujer, en atención a que la medida de permitir fórmulas mixtas hombre-mujer, está encaminada a posibilitar la mayor participación de estas.



Elaboró: Lic. Mario Rojas Rodríguez.  
Lic. Francisco Ruiz Estévez.

ACUERDO N°. IEEM/CG/112/2021

Por el que se resuelve sobre las solicitudes de registro de las Listas de Candidaturas a Diputaciones por el Principio de Representación Proporcional a la H. “LXI” Legislatura del Estado de México, para el Periodo Constitucional 2021-2024

## **7.5 Del registro Nacional de Personas Sancionadas en Materia de Violencia Política contra las mujeres en Razón de Género.**

De conformidad con el artículo 51, párrafo 8, del Reglamento, la SE verificó que las personas postuladas no se encuentren inscritas en el Registro Nacional de Personas Sancionadas en Materia de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género y determinar lo conducente.

Para ello, se hizo una consulta en la página electrónica del INE<sup>1</sup>. Donde, se verificó que, a la fecha de la emisión de este acuerdo, ninguna persona estaba inscrita en este Registro. De ahí, que no existe impedimento para la aprobación del registro de candidaturas, correspondiente al dictamen presentado por la DPP.

## **8. Conclusión**

Una vez realizada la revisión integral de las solicitudes de registro y documentación anexa para verificar el cumplimiento de los requisitos legales y la procedencia del registro de las candidaturas, este Consejo General advierte el cumplimiento de los requisitos constitucionales y legales por parte de las ciudadanas y ciudadanos postulados por los partidos políticos, así como la alternancia y el principio de paridad de género en la postulación de las mismas.

De acuerdo al dictamen presentado por la DPP, se concluye, que todos los listados postulados por cada uno de los partidos políticos en su conformación cumplen con lo previsto en el artículo 26 en relación con el artículo 248 del CEEM, al no exceder la postulación conjunta en ambas fórmulas.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 19, párrafo tercero, del CEEM, quienes aspiren a una candidatura a una diputación Local mediante la figura de elección consecutiva deberá separarse del cargo, a más tardar 24 horas antes del inicio de campañas.

Para tal efecto, todas las personas que estén en este supuesto deberán presentar dentro de las 24 horas siguientes a la aprobación de este

---

<sup>1</sup> <https://www.ine.mx/actores-politicos/registro-nacional-de-personas-sancionadas/>

Elaboró: Lic. Mario Rojas Rodríguez.  
Lic. Francisco Ruiz Estévez.

acuerdo el documento con el que se acredite dicho cumplimiento. En caso de no hacerlo este Consejo General podrá cancelar el registro.

Por otra parte, se precisa que todos los partidos políticos, coaliciones y candidaturas comunes que solicitaron adicionar el sobrenombre de sus candidaturas serán incluidos en las respectivas boletas electorales. Lo anterior resulta congruente con la Jurisprudencia 10/2013, sostenida por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, cuyo rubro es: BOLETA ELECTORAL. ESTÁ PERMITIDO ADICIONAR EL SOBRENOMBRE DEL CANDIDATO PARA IDENTIFICARLO (LEGISLACIÓN FEDERAL Y SIMILARES)<sup>2</sup>.

Con fundamento en los artículos 185 fracción XXII y 54, párrafo primero del Reglamento, se registran las listas de candidaturas a las diputaciones por el principio de representación proporcional para en su caso integrar la H. “LXI” Legislatura del Estado de México, para el periodo comprendido del cinco de septiembre de dos mil veintiuno al cuatro de septiembre de dos mil veinticuatro, en los términos que se refieren en el anexo al presente acuerdo.

En cumplimiento al principio de máxima publicidad rector de la función electoral y derivado de las obligaciones en materia de transparencia, la información relativa a los nombres de las personas integrantes de las listas registradas por este instrumento, así como la que derive de las sustituciones, será pública a partir de la aprobación del mismo, lo anterior de conformidad con lo dispuesto por los artículos 168, párrafo primero del CEEM; 97, fracción I, inciso d) de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, así como 54 párrafo último del Reglamento.

Por lo fundado y motivado, se:

## ACUERDA

**PRIMERO.** Se registra la lista de candidaturas a Diputaciones por el principio de representación proporcional a la H. “LXI” Legislatura del Estado de México, para el periodo comprendido del cinco de septiembre de dos mil veintiuno al cuatro de septiembre de dos mil veinticuatro, postuladas por el **Partido Acción Nacional** e integradas por las ciudadanas y los

<sup>2</sup> Visible en la liga <https://www.te.gob.mx/iuse/media/compilacion/compilacion2.htm#10/2013>

Elaboró: Lic. Mario Rojas Rodríguez.  
Lic. Francisco Ruiz Estévez.

ciudadanos cuyos nombres se señalan en el anexo al presente acuerdo.

**SEGUNDO.** Se registra la lista de candidaturas a Diputaciones por el principio de representación proporcional a la H. “LXI” Legislatura del Estado de México, para el periodo comprendido del cinco de septiembre de dos mil veintiuno al cuatro de septiembre de dos mil veinticuatro, postuladas por el **Partido Revolucionario Institucional** e integradas por las ciudadanas y los ciudadanos cuyos nombres se señalan en el anexo al presente acuerdo.

**TERCERO.** Se registra la lista de candidaturas a Diputaciones por el principio de representación proporcional a la H. “LXI” Legislatura del Estado de México, para el periodo comprendido del cinco de septiembre de dos mil veintiuno al cuatro de septiembre de dos mil veinticuatro, postuladas por el **Partido de la Revolución Democrática** e integradas por las ciudadanas y los ciudadanos cuyos nombres se señalan en el anexo al presente acuerdo.

**CUARTO.** Se registra la lista de candidaturas a Diputaciones por el principio de representación proporcional a la H. “LXI” Legislatura del Estado de México, para el periodo comprendido del cinco de septiembre de dos mil veintiuno al cuatro de septiembre de dos mil veinticuatro, postuladas por el **Partido del Trabajo** e integradas por las ciudadanas y los ciudadanos cuyos nombres se señalan en el anexo al presente acuerdo.

**QUINTO.** Se registra la lista de candidaturas a Diputaciones por el principio de representación proporcional a la H. “LXI” Legislatura del Estado de México, para el periodo comprendido del cinco de septiembre de dos mil veintiuno al cuatro de septiembre de dos mil veinticuatro, postuladas por el **Partido Verde Ecologista de México** e integradas por las ciudadanas y los ciudadanos cuyos nombres se señalan en el anexo al presente acuerdo.

**SEXTO.** Se registra la lista de candidaturas a Diputaciones por el principio de representación proporcional a la H. “LXI” Legislatura del Estado de México, para el periodo comprendido del cinco de septiembre de dos mil veintiuno al cuatro de

septiembre de dos mil veinticuatro, postuladas por **Movimiento Ciudadano** e integradas por las ciudadanas y los ciudadanos cuyos nombres se señalan en el anexo al presente acuerdo.

**SÉPTIMO.** Se registra la lista de candidaturas a Diputaciones por el principio de representación proporcional a la H. “LXI” Legislatura del Estado de México, para el periodo comprendido del cinco de septiembre de dos mil veintiuno al cuatro de septiembre de dos mil veinticuatro, postuladas por **Morena** e integradas por las ciudadanas y los ciudadanos cuyos nombres se señalan en el anexo al presente acuerdo.

**OCTAVO.** Se registra la lista de candidaturas a Diputaciones por el principio de representación proporcional a la H. “LXI” Legislatura del Estado de México, para el periodo comprendido del cinco de septiembre de dos mil veintiuno al cuatro de septiembre de dos mil veinticuatro, postuladas por **Nueva Alianza Estado de México** e integradas por las ciudadanas y los ciudadanos cuyos nombres se señalan en el anexo al presente acuerdo.

**NOVENO.** Se registra la lista de candidaturas a Diputaciones por el principio de representación proporcional a la H. “LXI” Legislatura del Estado de México, para el periodo comprendido del cinco de septiembre de dos mil veintiuno al cuatro de septiembre de dos mil veinticuatro, postuladas por el **Partido Encuentro Solidario** e integradas por las ciudadanas y los ciudadanos cuyos nombres se señalan en el anexo al presente acuerdo.

**DÉCIMO.** Se registra la lista de candidaturas a Diputaciones por el principio de representación proporcional a la H. “LXI” Legislatura del Estado de México, para el periodo comprendido del cinco de septiembre de dos mil veintiuno al cuatro de septiembre de dos mil veinticuatro, postuladas por **Redes Sociales Progresistas** e integradas por las ciudadanas y los ciudadanos cuyos nombres se señalan en el anexo al presente acuerdo.

**DÉCIMO PRIMERO.** Se registra la lista de candidaturas a Diputaciones por el principio de representación proporcional a la H. “LXI”

Elaboró: Lic. Mario Rojas Rodríguez.  
Lic. Francisco Ruiz Estévez.

ACUERDO N°. IEEM/CG/112/2021

Por el que se resuelve sobre las solicitudes de registro de las Listas de Candidaturas a Diputaciones por el Principio de Representación Proporcional a la H. “LXI” Legislatura del Estado de México, para el Periodo Constitucional 2021-2024



Legislatura del Estado de México, para el periodo comprendido del cinco de septiembre de dos mil veintiuno al cuatro de septiembre de dos mil veinticuatro, postuladas por **Fuerza por México** e integradas por las ciudadanas y los ciudadanos cuyos nombres se señalan en el anexo al presente acuerdo.

#### DÉCIMO

**SEGUNDO.** Notifíquese la aprobación del presente instrumento a las representaciones de los partidos políticos acreditados y con registro ante el IEEM, para los efectos conducentes.

#### DÉCIMO

**TERCERO.** Remítase el presente acuerdo a la DPP, para que inscriba las listas de candidaturas en el libro correspondiente.

#### DÉCIMO

**CUARTO.** Se autoriza a la SE para que, de ser el caso, previa acreditación fehaciente y legal de la identidad de quienes integran las listas de candidaturas o Diputaciones electas, cuyo registro o constancia se solicite corregir, realice las rectificaciones ortográficas en los nombres, que sean procedentes.

#### DÉCIMO

**QUINTO.** Hágase del conocimiento la aprobación del presente instrumento a la DA, a la UT y a la UTF, para los efectos conducentes.

#### DÉCIMO

**SEXTO.** Notifíquese el presente instrumento a las Unidades Técnicas de Vinculación con los OPL y de Fiscalización, así como a la Junta Local Ejecutiva en el Estado de México, todas del INE, para los efectos a que haya lugar.

### TRANSITORIOS

**PRIMERO.** El presente acuerdo surtirá efectos a partir de su aprobación por este Consejo General.

**SEGUNDO.** Publíquese el presente acuerdo y su anexo en la Gaceta del Gobierno, así como en la página electrónica del IEEM.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos, la consejera presidenta provisional Mtra. Laura Daniella Durán Ceja, así como el consejero y las consejeras

Elaboró: Lic. Mario Rojas Rodríguez.  
Lic. Francisco Ruiz Estévez.

ACUERDO N°. IEEM/CG/112/2021

Por el que se resuelve sobre las solicitudes de registro de las Listas de Candidaturas a Diputaciones por el Principio de Representación Proporcional a la H. "LXI" Legislatura del Estado de México, para el Periodo Constitucional 2021-2024

electorales del Consejo General Mtro. Francisco Bello Corona, Lic. Sandra López Bringas, Dra. Paula Melgarejo Salgado, Lic. Patricia Lozano Sanabria y Mtra. Karina Ivonne Vaquera Montoya, en la vigésima primera sesión extraordinaria celebrada el veintinueve de abril de dos mil veintiuno, en modalidad de videoconferencia, conforme al acuerdo IEEM/CG/11/2020, firmándose para constancia legal en términos de los artículos 191 fracción X y 196, fracción XXX, del CEEM y 7 fracción XIV, del Reglamento de Sesiones del Consejo General y del acuerdo INE/CG12/2021.

**“TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN”**

**A T E N T A M E N T E**

**CONSEJERA PRESIDENTA PROVISIONAL DEL CONSEJO GENERAL**

**(Rúbrica)**

**MTRA. LAURA DANIELLA DURÁN CEJA**

**SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL**

**(Rúbrica)**

**MTRO. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL**



**DICTAMEN QUE EMITE LA DIRECCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS, SOBRE LA VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LA PARIDAD VERTICAL Y TRANSVERSAL EN LAS FORMULAS QUE INTEGRAN LOS LISTADOS DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL DE CADA PARTIDO POLÍTICO CON ACREDITACIÓN Y REGISTRO ANTE ESTE INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO**

### **GLOSARIO**

- **CEEM:** Código Electoral del Estado de México.
- **Consejo General:** Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.
- **Constitución Federal:** Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- **Constitución Local:** Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.
- **Convenio de Coalición:** Convenio de Coalición Electoral Parcial para postular candidatos y candidatas en la elección local de diputadas y diputados locales que integrarán la LXI Legislatura e integrantes de los Ayuntamientos del Estado de México para el periodo constitucional 2022-2024, que celebran los Partidos Políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática.
- **DPP:** Dirección de Partidos Políticos del Instituto Electoral del Estado de México.
- **FXM:** Partido Fuerza por México.
- **IEEM:** Instituto Electoral del Estado de México.
- **INE:** Instituto Nacional Electoral.
- **LGIPE:** Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
- **LGPP:** Ley General de Partidos Políticos.
- **MC:** Partido Movimiento Ciudadano
- **MORENA:** Partido Político Morena
- **NAEM:** Partido Político Local Nueva Alianza Estado de México
- **OPLE:** Organismo(s) Público(s) Local(es).
- **PAN:** Partido Acción Nacional.
- **PES:** Partido Encuentro solidario.
- **PRD:** Partido de la Revolución Democrática.



- **PRI:** Partido Revolucionario Institucional.
- **PT:** Partido del Trabajo.
- **PVEM:** Partido Verde Ecologista de México.
- **Reglamento:** Reglamento para el registro de candidaturas a los distintos cargos de elección popular ante el Instituto Electoral del Estado de México.
- **Reglamento de Elecciones:** Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.
- **RSP:** Partido Redes Sociales Progresistas.
- **SE:** Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de México.



### ANTECEDENTES

1. En sesión extraordinaria celebrada el 17 de diciembre de dos mil veinte, el Consejo General expidió el acuerdo IEEM/CG/53/2020, por el que aprobó el calendario para el proceso electoral de la elección de diputaciones locales e integrantes de los ayuntamientos 2021.
2. El 5 de enero de dos mil veintiuno, el Consejo General llevó a cabo la Sesión Solemne por la que se dio inicio al proceso electoral 2021, para la elección de diputaciones locales e integrantes de los ayuntamientos.
3. Del 11 al 25 de abril de 2021, se recibieron ante este organismo electoral diversas solicitudes de registro de candidaturas a los diferentes cargos de elección popular, de los partidos políticos con acreditación y registro ante este Instituto, con derecho a participar en el Proceso Electoral 2021 que se encuentra en desarrollo.

### CONSIDERANDOS

#### PRIMERO. DE LA COMPETENCIA



La DPP es competente para conocer y verificar el cumplimiento de la paridad de género y lo bloques de competitividad, en términos de lo dispuesto por los artículos 202, fracciones VII y X, del CEEM, 38 del Reglamento Interno, 28 del Reglamento y apartado 16 del Manual de Organización, todos del IEEM.

## **SEGUNDO. DEL MARCO JURÍDICO**

### **1. Constitución Federal**

El artículo 41, Base I, párrafo primero, prevé que los partidos políticos son entidades de interés público y que la ley determinará entre otros aspectos, las formas específicas de su intervención en el proceso electoral y los derechos, obligaciones y prerrogativas que les corresponden.

El párrafo segundo refiere que los partidos políticos tienen como fin:

- Promover la participación del pueblo en la vida democrática.
- Fomentar el principio de paridad de género.
- Contribuir a la integración de los órganos de representación política.
- Como organizaciones ciudadanas hacer posible su acceso al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan. Mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo; y con las reglas que marque la ley electoral para garantizar la paridad de género, en las candidaturas a los distintos cargos de elección popular.

### **2. LGIPE**

El artículo 6, numeral 2, señala que el INE, los OPL, los partidos políticos, personas precandidatas y candidatas, deberán garantizar el principio de paridad de género en el ejercicio de los derechos políticos y electorales, así como el respeto a los derechos humanos de las mujeres.





En términos del artículo 7, numerales 1 y 3, votar en las elecciones constituye un derecho y una obligación de la ciudadanía que se ejerce para integrar órganos del Estado de elección popular; también es derecho de la ciudadanía y obligación para los partidos políticos la igualdad de oportunidades y la paridad entre hombres y mujeres para tener acceso a cargos de elección popular; así como ser votada para todos los puestos de elección popular teniendo las calidades que establece la ley de la materia; y solicitar su registro de manera independiente, cuando cumpla los requisitos, condiciones y términos que determine la propia LGIPE.

El artículo 232, numeral 1, señala que corresponde a los partidos políticos nacionales el derecho de solicitar el registro de candidaturas a cargos de elección popular, sin perjuicio de las candidaturas independientes en los términos de la LGIPE.

Los numerales 3 y 4 estipulan que los partidos políticos promoverán y garantizarán la paridad entre los géneros en la postulación de candidaturas a los cargos de elección popular para la integración de los Congresos de las Entidades Federativas y de las planillas de Ayuntamientos. Los OPL, en el ámbito de sus competencias, deberán rechazar el registro del número de candidaturas de un género que no garantice el principio de paridad, fijando al partido un plazo improrrogable para la sustitución de las mismas. En caso de que no sean sustituidas no se aceptarán dichos registros.

El artículo 233, numeral 1, determina que, de la totalidad de solicitudes de registro, tanto de las candidaturas a diputaciones locales, así como a las planillas a Ayuntamientos que presenten los partidos políticos o las coaliciones ante los OPL, deberán integrarse salvaguardando la paridad entre los géneros mandatada en la Constitución Federal.

El artículo 234 señala que las listas de representación proporcional se integrarán por fórmulas de candidatos y candidatas compuestas cada una por una persona propietaria y una suplente del mismo género, y se alternarán las fórmulas de distinto género para garantizar el principio de paridad, hasta agotar cada lista.

### 3. LGPP





El artículo 3, numeral 1 dispone que los partidos políticos son entidades de interés público con personalidad jurídica y patrimonio propios, con registro legal ante el INE o ante los OPL, y tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y, como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público.

Los numerales 3, 4 y 5, indican:

- Los partidos políticos garantizarán la participación paritaria en la integración de sus órganos, así como en la postulación de candidaturas.
- Cada partido político determinará y hará públicos los criterios para garantizar la paridad de género en las candidaturas a legislaturas locales, así como en la integración de los Ayuntamientos. Éstos deberán ser objetivos y asegurar condiciones de igualdad sustantiva entre mujeres y hombres. En caso de incumplimiento a esta disposición serán acreedores a las sanciones que establezcan las leyes en la materia.
- En ningún caso se admitirán criterios que tengan como resultado que alguno de los géneros le sean asignados exclusivamente aquellos distritos en los que el partido haya obtenido los porcentajes de votación más bajos en el proceso electoral anterior.

El artículo 25, numeral 1, inciso r), estipula que son obligaciones de los partidos políticos garantizar la paridad entre los géneros en candidaturas a legisladores/as locales.

#### **4. Reglamento de Elecciones**

El artículo 2, numeral cuatro establece que 4. las autoridades del INE y de los OPL, garantizarán el cumplimiento del principio de paridad de género, así como el respeto a los derechos políticos y electorales de las mujeres.

#### **5. Constitución Local**

El artículo 12, párrafos tercero y quinto, refieren que en los procesos electorales los partidos políticos tendrán derecho a postular candidatas y candidatos, formulas, planillas o listas,





por sí mismos, en coalición o en candidatura común con otros partidos, así como que cada partido político en lo individual, independiente de participar coaligado, deberá garantizar la paridad entre los géneros, en las candidaturas locales correspondientes.

El artículo 29, fracción II, menciona que es prerrogativa de la ciudadanía del Estado votar y ser votada, en condiciones de paridad, para todos los cargos públicos de elección popular del Estado y de los municipios, y desempeñar cualquier otro empleo o comisión, si reúnen los requisitos que las normas determinen.

## **6. CEEM**

El artículo 9, párrafo segundo, dispone que es derecho de la ciudadanía y obligación para los partidos políticos, la igualdad de oportunidades y la paridad entre hombres y mujeres para tener acceso a cargos de elección popular.

El párrafo tercero, fracción XX, determina como función del IEEM, garantizar, en el ámbito de sus atribuciones, la paridad de género y el respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral.

El artículo 26, párrafo segundo, establece que cada partido político en lo individual, independientemente de participar coaligado o en candidatura común, deberá registrar una lista con ocho fórmulas de personas candidatas, con sus propietarios y suplentes a diputadas y diputados por el principio de representación proporcional, en la que se deberá considerar un cincuenta por ciento de candidatas y candidatos propietarios y suplentes de un mismo género y el cincuenta por ciento restante con candidaturas del género opuesto, cuya ubicación en la lista será alternada bajo un orden numérico. En la lista podrán incluir para su registro en un mismo proceso electoral, hasta seis fórmulas de las postuladas para diputaciones por el principio de mayoría relativa, en las que se advierta la paridad de género.

El artículo 249 refiere que el IEEM, en el ámbito de sus competencias, tendrá facultades para rechazar el registro del número de candidaturas de un género que exceda la paridad,







fijando al partido un plazo improrrogable para la sustitución de las mismas. En caso de que no sean sustituidas no se aceptarán dichos registros.

El artículo 251, fracciones I y IV, incisos b), c) y d), prevé los plazos y órganos competentes para la recepción de la solicitud de registro de candidaturas para diputaciones por el principio de mayoría relativa y representación proporcional, así como de integrantes de ayuntamientos.

El artículo 248 establece que los partidos políticos tienen el derecho de solicitar el registro de candidatas o candidatos a cargos de elección popular, sin perjuicio de las candidaturas independientes en los términos del propio CEEM; asimismo el párrafo segundo señala que las candidaturas a diputaciones por el principio de mayoría relativa y por el principio de representación proporcional se registrarán por fórmulas de candidatas y candidatos compuestas cada una por una persona propietaria y una suplente del mismo género, y serán consideradas, fórmulas y candidatas o candidatos, separadamente, salvo para efectos de la votación. Para los ayuntamientos, las candidaturas se registrarán por planillas integradas por propietarios y suplentes, invariablemente, del mismo género.

El párrafo tercero del artículo de referencia, refiere que ninguna persona podrá ser registrada como candidata o candidato a distintos cargos en el mismo proceso electoral. Tampoco podrá ser candidata o candidato para un cargo de elección popular federal, de otro estado o de la Ciudad de México y, simultáneamente, para otro cargo de elección popular en el Estado de México. En este supuesto, si el registro para el cargo de la elección en el Estado de México ya estuviere hecho, se procederá a la cancelación automática del registro respectivo.

Por su parte los párrafos cuarto, quinto y sexto del citado artículo establece que los partidos políticos podrán registrar, simultáneamente, para la elección de diputados, hasta cuatro fórmulas por los principios de mayoría relativa y de representación proporcional, en las que se advierta la paridad de género; promoverán y garantizarán la igualdad de oportunidades y la paridad de género en la vida política del Estado, a través de postulaciones a cargos de elección popular de la Gubernatura, la Legislatura y en los ayuntamientos, y deberán



observar en los términos del presente ordenamiento, que la postulación de candidaturas sea de un cincuenta por ciento de cada género y para el caso que las postulaciones sean impares, se alterne el género mayoritario en las postulaciones, en cada periodo electivo, así como, en la elección e integración de los Ayuntamientos existirá la paridad de género tanto vertical como horizontal.

Finalmente, el párrafo séptimo del multicitado artículo, refiere que, de la totalidad de solicitudes de registro, tanto de las candidaturas a diputaciones, así como a las planillas a Ayuntamientos que presenten los partidos políticos o las coaliciones ante el Instituto Estatal, deberán integrarse salvaguardando la paridad entre los géneros mandatada en la Constitución Federal.

## **7. Reglamento**

El artículo 1, párrafos segundo y tercero prevé que el Reglamento tiene por objeto establecer las reglas para el registro de candidaturas a los distintos cargos de elección popular que presenten los partidos políticos, por sí mismos, en coalición o en candidatura común. También lo relativo a la elección consecutiva de diputaciones locales e integrantes de los Ayuntamientos. La autoridad electoral garantizará el cumplimiento del principio de paridad de género.

El artículo 21, párrafo primero, establece que los partidos políticos, coaliciones o candidaturas comunes deberán hacer públicos los criterios para garantizar la paridad de género en la postulación de candidaturas previo al inicio de la etapa de precampañas, los que en el mismo plazo deberán ser notificados al IEEM a fin que la DPP verifique que sean objetivos; garanticen la igualdad de oportunidades; y no se asignen exclusivamente a un género las demarcaciones territoriales de menor competitividad.

El artículo 22 indica que, para el caso de candidaturas a diputaciones e integrantes de los ayuntamientos, los partidos políticos, coaliciones y candidaturas comunes, tendrán que observar el principio de paridad de género conforme a lo siguiente:



I. Registrar fórmulas para diputaciones de las cuales, al menos el 50% de candidaturas deberán ser asignadas a mujeres.

II. Registrar planillas completas de ayuntamientos en función del número de integrantes que deben conformar los ayuntamientos del Estado con base en el artículo 16 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y 28, fracción II, del CEEM, observando la paridad de género.

III. Cuando el número de postulaciones sea impar, en el distrito o municipio remanente se alternará el género mayoritario en las postulaciones, en cada periodo electivo.

IV. Los partidos políticos deberán observar el principio de paridad de género y alternancia en la postulación, independientemente de que en algunos distritos o municipios postulen candidaturas en coalición o candidatura común y en otros distritos o municipios participen de manera individual. En la elección e integración de los ayuntamientos existirá la paridad de género tanto vertical como horizontal.

En términos del artículo 23, para el caso de las candidaturas a diputaciones por el principio de representación proporcional, las listas que presenten los partidos políticos deberán ser encabezadas alternadamente entre mujeres y hombres cada periodo electivo y en forma alternada por género distinto hasta agotarse dicha lista. Para ello deberán tomar en consideración la elección anterior.

El artículo 24 señala que a fin que las candidaturas no sean asignadas únicamente a uno de los géneros en las demarcaciones con menor porcentaje de votación obtenida por el partido político, coalición o candidatura común que las postula, los partidos políticos deberán dividir en tres bloques de competitividad las demarcaciones en las que pretendan contender, tomando en cuenta los resultados de votación de la elección inmediata anterior de que se trate, conforme a los resultados proporcionados por el IEEM.

El artículo 25, párrafo primero, dispone que los bloques de competitividad son el resultado de la clasificación ordenada que deberán realizar los partidos políticos, coaliciones y





candidaturas comunes, consistente en dividir en tres partes iguales las demarcaciones en las que pretendan competir, considerando el porcentaje de la votación obtenida por el partido político en la elección inmediata anterior del mismo tipo (diputaciones o integrantes de ayuntamientos) con respecto a la votación válida emitida:

- I. Bloque 1: Demarcaciones con menor competitividad;
- II. Bloque 2: Demarcaciones con competitividad media; y
- III. Bloque 3: Demarcaciones con mayor competitividad.

El artículo 27, párrafo primero, establece que lo relativo a los bloques de competitividad no resulta aplicable para los partidos políticos que recientemente hayan obtenido su registro, pero prevalecerá la obligación de postular en las demarcaciones territoriales en que participen, candidaturas en condiciones de igualdad de oportunidades para ambos géneros, observando la paridad de género en sus tres vertientes (vertical y horizontal).

El artículo 28 señala que la información que resulte de los bloques de competitividad será contrastada con las solicitudes de registro de candidaturas, por lo que, si la cantidad de demarcaciones en las que participe el partido político, coalición o candidatura común resultara inferior a aquel sobre el cual se hizo el cálculo de los mencionados bloques, el partido político deberá hacer el ajuste necesario en proporción, a efecto de que exista congruencia de las nuevas demarcaciones en las que el partido, coalición o candidatura común contienda, lo anterior de conformidad con los plazos establecidos en el artículo 29 del Reglamento.

### **TERCERO. DE LA TEMPORALIDAD DE LA PRESENTACIÓN DE LAS SOLICITUDES DE REGISTRO DE LA LISTA DE OCHO FÓRMULAS**

De conformidad con lo establecido en el artículo 251, fracción IV, inciso d), así como en la actividad 79 del Calendario, los once partidos políticos con acreditación y registro ante este Instituto presentaron entre el 11 y el 25 de abril del presente año, las solicitudes de registro



de su listado de ocho fórmulas para la postulación de diputaciones por el principio de representación proporcional.

#### CUARTO. DE LA VERIFICACIÓN DE LOS REQUISITOS

La documentación referida en el párrafo previo, fue entregada en las diversas mesas de registro habilitadas para la revisión del cumplimiento de los requisitos legales establecidos en la normatividad vigente.

De las revisiones realizadas, la DPP emitió diversos requerimientos sobre omisiones e inconsistencias detectadas en los expedientes presentados por los referidos institutos políticos.

Una vez solventadas las observaciones realizadas y verificado el cumplimiento de los requisitos de elegibilidad establecidos en la normatividad de la materia, se tienen las siguientes postulaciones por género:

##### 1. PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

El listado presentado por el PAN se conforma de la siguiente manera:

POSICIÓN	CALIDAD	NOMBRE	GÉNERO
1	Propietaria	INGRID KRASOPANI SCHEMELENSKY CASTRO	Mujer
	Suplente	ERIKA DESIDERIO VICTORIA	Mujer
2	Propietaria	ENRIQUE VARGAS DEL VILLAR	Hombre
	Suplente	PABLO FERNANDEZ DE CEVALLOS GONZALEZ	Hombre
3	Propietaria	BRENDA ESCAMILLA SAMANO	Mujer
	Suplente	CLAUDIA ADELA BRAVO LANGLE	Mujer
4	Propietaria	VÍCTOR HUGO SONDÓN SAAVEDRA	Hombre
	Suplente	HÉCTOR ROA CHÁVEZ	Hombre
5	Propietaria	NADIA IVETT ARROYO GUERRERO	Mujer
	Suplente	MIREYA ITZEN MARTINEZ CEDILLO	Mujer
6	Propietaria	MIGUEL ANGEL BENÍTEZ RIVERA	Hombre
	Suplente	MICHAEL ALEXIS PALACIOS CARMONA	Hombre
7	Propietaria	MARITZA VELAZQUEZ CONSTANTE	Mujer



8	Suplente	MARIA EUGENIA ISLAS RAMIREZ	Mujer
	Propietaria	VÍCTOR HUMBERTO LEYVA BARRAGÁN	Hombre
	Suplente	GEOVANNI TREJO ESPINOZA	Hombre



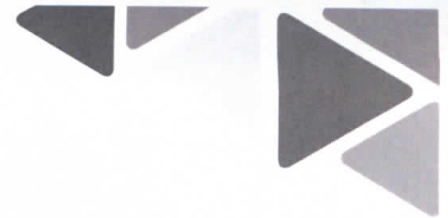
De conformidad con lo aprobado por el Consejo General en fecha 20 de abril de 2018, mediante acuerdo IEEM/CG/84/2018, el listado de Candidaturas a Diputaciones por el Principio de Representación Proporcional a la H. "LX" Legislatura del Estado de México, para el Periodo Constitucional 2018-2021, presentado por el PAN, la posición inicial fue ocupada por un hombre, derivado de lo anterior, y toda vez que el listado que se presenta está encabezado por el género femenino, **se advierte que, con la conformación que se presenta, se cumple con lo establecido en el artículo 23 del Reglamento, así como con el principio de alternancia de género al interior de dicho listado.**

Es importante comentar que, no se advierten coincidencias entre fórmulas de representación proporcional y las registradas por mayoría relativa por el referido instituto político.

## 2. PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

El listado presentado por el PRI se conforma de la siguiente manera:

POSICIÓN	CALIDAD	NOMBRE	GÉNERO
1	Propietaria	PAULINA ALEJANDRA DEL MORAL VELA	Mujer
	Suplente	MARIA ISABEL SANCHEZ HOLGUIN	Mujer
2	Propietaria	ELIAS RESCALA JIMENEZ	Hombre
	Suplente	GERARDO MONROY SERRANO	Hombre
3	Propietaria	EVELYN OSORNIO JIMENEZ	Mujer
	Suplente	IVETH BERNAL CASIQUE	Mujer
4	Propietaria	JESUS GERARDO IZQUIERDO ROJAS	Hombre
	Suplente	MIGUEL ANGEL TORRES CABELLO	Hombre
5	Propietaria	MARIA MONSERRATH SOBREYRA SANTOS	Mujer
	Suplente	ANA KAREN GUADARRAMA SANTAMARIA	Mujer
6	Propietaria	GUILLERMO ZAMACONA URQUIZA	Hombre
	Suplente	ALEJANDRO QUIROZ MARTINEZ	Hombre
7	Propietaria	CAMELIA DOMINGUEZ ISIDORO	Mujer



8	Suplente	MARIA SOSA GUZMAN	Mujer
	Propietaria	OMAR SALVADOR OLVERA HERREROS	Hombre
	Suplente	MANUEL ALEJANDRO GUZMAN FLORES	Hombre

De conformidad con lo aprobado por el Consejo General en fecha 20 de abril de 2018, mediante acuerdo IEEM/CG/85/2018, el listado de Candidaturas a Diputaciones por el Principio de Representación Proporcional a la H. "LX" Legislatura del Estado de México, para el Periodo Constitucional 2018-2021, presentado por el PRI, la posición inicial fue ocupada por un hombre, derivado de lo anterior, y toda vez que el listado que se presenta está encabezado por el género femenino, **se advierte que, con la conformación que se presenta, se cumple con lo establecido en el artículo 23 del Reglamento, así como con el principio de alternancia de género al interior de dicho listado.**

Es importante comentar que, el propietario de la posición sexta, Guillermo Zamacona Urquiza, se encuentra postulado también como diputado propietario por el principio de mayoría relativa, por el distrito 17 de Huixquilucan de Degollado, derivado de lo cual se advierte el cumplimiento de lo establecido en los artículos 26, párrafo segundo y 248, párrafo cuarto del CEEM.

### 3. PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA

El listado presentado por el PRD se conforma de la siguiente manera:

POSICIÓN	CALIDAD	NOMBRE	GÉNERO
1	Propietaria	VIRIDIANA FUENTES CRUZ	Mujer
	Suplente	ARACELI FUENTES CERECERO	Mujer
2	Propietaria	OMAR ORTEGA ALVAREZ	Hombre
	Suplente	AGUSTIN ANGEL BARRERA SORIANO	Hombre
3	Propietaria	VERONICA CARBAJAL GONZALEZ	Mujer
	Suplente	XOCHITL NALLELY LIMON PINTADO	Mujer
4	Propietaria	RICARDO RIVERA ESCALONA	Hombre
	Suplente	ROCIO GUZMAN SUAREZ	Mujer
5	Propietaria	MARIEL ALEJANDRA MORALES JORGE	Mujer
	Suplente	VIRIDIANA CECILIA GARCIA LOPEZ	Mujer
6	Propietaria	SAUL VAZQUEZ TORRES	Hombre



	Suplente	JUAN RAMON GARCIA ZAMORA	Hombre
7	Propietaria	IXCHEL AMEYALLI SAMOZA FLORES	Mujer
	Suplente	ROSA MA ISABEL GALICIA PEREZ	Mujer
8	Propietaria	MARIO ACEVEDO QUINTERO	Hombre
	Suplente	AGUSTIN URIBE RODRIGUEZ	Hombre

De conformidad con lo aprobado por el Consejo General en fecha 20 de abril de 2018, mediante acuerdo IEEM/CG/86/2018, el listado de Candidaturas a Diputaciones por el Principio de Representación Proporcional a la H. "LX" Legislatura del Estado de México, para el Periodo Constitucional 2018-2021, presentado por el PRD, la posición inicial fue ocupada por un hombre, derivado de lo anterior, y toda vez que el listado que se presenta está encabezado por el género femenino, **se advierte que, con la conformación que se presenta, se cumple con lo establecido en el artículo 23 del Reglamento, así como con el principio de alternancia de género al interior de dicho listado.**

Es importante comentar que, la persona suplente de la séptima posición, Rosa Ma Isabel Galicia Pérez, se encuentra postulada también como diputada suplente por el principio de mayoría relativa, por el distrito 5 de Chicoloapan de Juárez, derivado de lo cual se advierte el cumplimiento de lo establecido en los artículos 26, párrafo segundo y 248, párrafo cuarto del CEEM.

#### 4. PARTIDO DEL TRABAJO

El listado presentado por el PT se conforma de la siguiente manera:

POSICIÓN	CALIDAD	NOMBRE	GÉNERO
1	Propietaria	SILVIA BARBERENA MALDONADO	Mujer
	Suplente	HAYDEE TORRES RODRIGUEZ	Mujer
2	Propietaria	ERIK ODIN VIVES ITURBE	Hombre
	Suplente	JESUS ALFREDO VILLA ARIAS	Hombre
3	Propietaria	MARIA DE JESUS FARRERA DE LEON	Mujer
	Suplente	MARISOL VELAZQUEZ VICTORIANO	Mujer
4	Propietaria	GERARDO MALLARD CIFUENTES	Hombre
	Suplente	JOSE FRANCISCO CABRERA ANAYA	Hombre
5	Propietaria	IMELDA LOPEZ MONTIEL	Mujer
	Suplente	ANDREA ISABEL BENHUMEA RODRIGUEZ	Mujer
6	Propietaria	ARMANDO BAUTISTA GOMEZ	Hombre





POSICIÓN	CALIDAD	NOMBRE	GÉNERO
7	Suplente	FEDERICO PALMA SANTIAGO	Hombre
	Propietaria	MA TRINIDAD FRANCO ARPERO	Mujer
	Suplente	MARIA DEL ROSARIO AGUIRRE FLORES	Mujer
8	Propietaria	SERGIO GARCIA SOSA	Hombre
	Suplente	ELIZ CHAVEZ SANTANA	Mujer

De conformidad con lo aprobado por el Consejo General en fecha 20 de abril de 2018, mediante acuerdo IEEM/CG/87/2018, el listado de Candidaturas a Diputaciones por el Principio de Representación Proporcional a la H. "LX" Legislatura del Estado de México, para el Periodo Constitucional 2018-2021, presentado por el PT, la posición inicial fue ocupada por un hombre, derivado de lo anterior, y toda vez que el listado que se presenta está encabezado por el género femenino, **se advierte que, con la conformación que se presenta, se cumple con lo establecido en el artículo 23 del Reglamento, así como con el principio de alternancia de género al interior de dicho listado.**

Es importante comentar que, las personas que ocupan las posiciones quinta, sexta, séptima y octava, se encuentran postuladas también para diputaciones por el principio de mayoría relativa por lo distritos se encuentra postuladas también para diputaciones por el principio de mayoría relativa por los distritos 37 de Tlalnepantla de Baz, 43 de Cuautitlán Izcalli, 44 de Nicolás Romero y 45 de Almoloya de Juárez, derivado de lo cual **se advierte el cumplimiento de lo establecido en los artículos 26, párrafo segundo y 248, párrafo cuarto del CEEM.**

## 5. PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO

El listado presentado por el PVEM se conforma de la siguiente manera:

POSICIÓN	CALIDAD	NOMBRE	GÉNERO
1	Propietaria	CLAUDIA DESIREE MORALES ROBLEDO	Mujer
	Suplente	ALHELLY RUBIO ARRONIS	Mujer
2	Propietaria	JOSE ALBERTO COUTOLLENC BUENTELLO	Hombre
	Suplente	HECTOR RAUL GARCIA GONZALEZ	Hombre
3	Propietaria	MARIA LUISA MENDOZA MONDRAGON	Mujer
	Suplente	NANCY NAYELI GARDUÑO CRUZ	Mujer



POSICIÓN	CALIDAD	NOMBRE	GÉNERO
4	Propietaria	JOSE LUIS DURAN REVELES	Hombre
	Suplente	GONZALO ALARCON BARCENA	Hombre
5	Propietaria	DORA ELENA REAL SALINAS	Mujer
	Suplente	MAYRA ERENDIRA GOMEZ BRAVO	Mujer
6	Propietaria	CHRISTIAN IVAN PADILLA COPCA	Hombre
	Suplente	JONATHAN CRISTHAN SANCHEZ PEREZ	Hombre
7	Propietaria	EDELMIRA GUTIERREZ RIOS	Mujer
	Suplente	CARMEN LETICIA ORTIZ GARCIA	Mujer
8	Propietaria	JUAN MANUEL LOPEZ ADAN	Hombre
	Suplente	ISAIAS PELAEZ SORIA	Hombre

De conformidad con lo aprobado por el Consejo General en fecha 20 de abril de 2018, mediante acuerdo IEEM/CG/88/2018, el listado de Candidaturas a Diputaciones por el Principio de Representación Proporcional a la H. "LX" Legislatura del Estado de México, para el Periodo Constitucional 2018-2021, presentado por el PVEM, la posición inicial fue ocupada por un hombre, derivado de lo anterior, y toda vez que el listado que se presenta está encabezado por el género femenino, **se advierte que, con la conformación que se presenta, se cumple con lo establecido en el artículo 23 del Reglamento, así como con el principio de alternancia de género al interior de dicho listado.**

Es importante comentar que, las personas que ocupan las posiciones tercera y cuarta, propietaria y suplente, así como quinta y séptima propietaria, se encuentran postuladas también para diputaciones por el principio de mayoría relativa por lo distritos 10 Valle de Bravo, 14 Jilotepec de Andrés Molina Enríquez, 15 Ixtlahuaca de Rayón, 16 Ciudad Adolfo López Mateos, 19 Santa María Tultepec y 29 Naucalpan de Juárez, derivado de lo cual **se advierte el cumplimiento de lo establecido en los artículos 26, párrafo segundo y 248, párrafo cuarto del CEEM.**

## 6. PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO

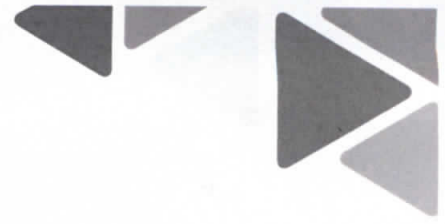
El listado presentado por MC se conforma de la siguiente manera:



POSICIÓN	CALIDAD	NOMBRE	GÉNERO
1	Propietaria	JUANA BONILLA JAIME	Mujer
	Suplente	MIRYAM BOBADILLA MOSA	Mujer
2	Propietaria	MARTIN ZEPEDA HERNANDEZ	Hombre
	Suplente	JACOBO DAVID CHEJA ALFARO	Hombre
3	Propietaria	ANA RODRIGUEZ CHAVEZ	Mujer
	Suplente	MARIA DOLORES ZUPPA VILLEGAS	Mujer
4	Propietaria	MIGUEL ANGEL XOLALPA MOLINA	Hombre
	Suplente	JORGE EDUARDO MUÑOZ LARA	Hombre
5	Propietaria	RUTH SALINAS REYES	Mujer
	Suplente	LILIANA SANCHEZ RUIZ	Mujer
6	Propietaria	CESAR SEVERANIO GONZALEZ MARTINEZ	Hombre
	Suplente	FRANCISCO ZAVALA CARMONA	Hombre
7	Propietaria	NORMA CRISTINA MARTIÑON GUERRERO	Mujer
	Suplente	TEIZA PAEZ ARANGO	Mujer
8	Propietaria	MOISES LOPEZ VALLE	Hombre
	Suplente	JORGE FERNANDO MONROY ZENDEJAS	Hombre

De conformidad con lo aprobado por el Consejo General en fecha 20 de abril de 2018, mediante acuerdo IEEM/CG/89/2018, el listado de Candidaturas a Diputaciones por el Principio de Representación Proporcional a la H. "LX" Legislatura del Estado de México, para el Periodo Constitucional 2018-2021, presentado por MC, la posición inicial fue ocupada por un hombre, derivado de lo anterior, y toda vez que el listado que se presenta está encabezado por el género femenino, **se advierte que, con la conformación que se presenta, se cumple con lo establecido en el artículo 23 del Reglamento, así como con el principio de alternancia de género al interior de dicho listado.**

Es importante comentar que, las personas que ocupan las posiciones primera propietaria, segunda propietaria y suplente, quinta propietaria y octava suplente, se encuentran postuladas también para diputaciones por el principio de mayoría relativa por los distritos 15 Ixtlahuaca de Rayón, 25 Nezahualcóyotl, 35 Metepec, 41 Nezahualcóyotl y 43 Cuautitlán Izcalli, derivado de lo cual **se advierte el cumplimiento de lo establecido en los artículos 26, párrafo segundo y 248, párrafo cuarto del CEEM.**



## 7. PARTIDO MORENA

18

El listado presentado por Morena se conforma de la siguiente manera:

POSICIÓN	CALIDAD	NOMBRE	GÉNERO
1	Propietaria	KARINA LABASTIDA SOTELO	Mujer
	Suplente	BRENDA GOMEZ CRUZ	Mujer
2	Propietaria	ISAAC MARTIN MONTOYA MARQUEZ	Hombre
	Suplente	PEDRO GALVEZ BASTIDA	Hombre
3	Propietaria	LUZ MA HERNANDEZ BERMUDEZ	Mujer
	Suplente	MARTHA LILIA HERNANDEZ BERNAL	Mujer
4	Propietaria	ABRAHAM SARONE CAMPOS	Hombre
	Suplente	JAIME BAHENA PEREZ	Hombre
5	Propietaria	LOURDES JEZABEL DELGADO FLORES	Mujer
	Suplente	MILDRED RAQUEL MATIAS SANTIAGO	Mujer
6	Propietaria	FELIPE RODRIGUEZ AGUIRRE	Hombre
	Suplente	JOEL OSORIO GUTIERREZ	Hombre
7	Propietaria	CAROLINA CRUZ PEREZ	Mujer
	Suplente	JANNETH ROSALES MARTINEZ	Mujer
8	Propietaria	MIGUEL ANGEL MOLINA FIGUEROA	Hombre
	Suplente	BLANCA RUBI GUZMAN VARGAS	Mujer

De conformidad con lo aprobado por el Consejo General en fecha 20 de abril de 2018, mediante acuerdo IEEM/CG/91/2018, el listado de Candidaturas a Diputaciones por el Principio de Representación Proporcional a la H. "LX" Legislatura del Estado de México, para el Periodo Constitucional 2018-2021, presentado por Morena, la posición inicial fue ocupada por un hombre, derivado de lo anterior, y toda vez que el listado que se presenta está encabezado por el género femenino.

No se omite mencionar que se cuenta únicamente con 7 fórmulas, tres conformadas por hombres, tres por mujeres y una con propietario hombre y suplente mujer, por lo cual no se advierte una conformación paritaria.

Asimismo, no se advierten coincidencias entre fórmulas de representación proporcional y las registradas por mayoría relativa por el referido instituto político.



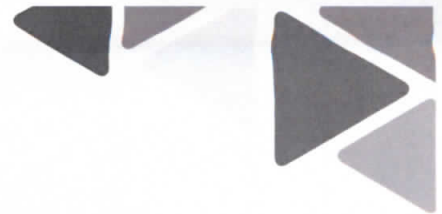
## 8. PARTIDO NUEVA ALIANZA ESTADO DE MÉXICO

El listado presentado por NAEM se conforma de la siguiente manera:

POSICIÓN	CALIDAD	NOMBRE	GÉNERO
1	Propietaria	MONICA MIRIAM GRANILLO VELAZCO	Mujer
	Suplente	MARTHA ELENA GALLARDO VAZQUEZ	Mujer
2	Propietaria	FLABIO CRUZ SOLANO CRUZ	Hombre
	Suplente	FELIX CORONA ALVA	Hombre
3	Propietaria	ELIZABETH FLORES VAZQUEZ	Mujer
	Suplente	WANDA CASANDRA DEVIANA ARRONDO	Mujer
4	Propietaria	JUAN MEDINA HERNANDEZ	Hombre
	Suplente	ANGEL ENRIQUE GUADARRAMA VALDEZ	Hombre
5	Propietaria	ROXANA PAULINA GIMENO Y BANDIN	Mujer
	Suplente	CAROLINA MEDINA MARTINEZ	Mujer
6	Propietaria	FRANCISCO SANTIAGO MENDOZA	Hombre
	Suplente	HORACIO FERRUSQUILLA MEZA	Hombre
7	Propietaria	GUADALUPE ESPEJEL AYALA	Mujer
	Suplente	GYCEZT YENI ESTEVEZ RAMIREZ	Mujer
8	Propietaria	RAYMUNDO STALIN SALINAS RODRIGUEZ	Hombre
	Suplente	ERICK COAPANGO DOMINGUEZ	Hombre

De conformidad con lo aprobado por el Consejo General en fecha 20 de abril de 2018, mediante acuerdo IEEM/CG/90/2018, el listado de Candidaturas a Diputaciones por el Principio de Representación Proporcional a la H. "LX" Legislatura del Estado de México, para el Periodo Constitucional 2018-2021, presentado por NAEM, la posición inicial fue ocupada por un hombre, derivado de lo anterior, y toda vez que el listado que se presenta está encabezado por el género femenino, **se advierte que, con la conformación que se presenta, se cumple con lo establecido en el artículo 23 del Reglamento, así como con el principio de alternancia de género al interior de dicho listado.**

Es importante comentar que, no se advierten coincidencias entre fórmulas de representación proporcional y las registradas por mayoría relativa por el referido instituto político.



## 9. PARTIDO ENCUENTRO SOLIDARIO

El listado presentado por el PES se conforma de la siguiente manera:

POSICIÓN	CALIDAD	NOMBRE	GÉNERO
1	Propietaria	ISIDRO PASTOR MEDRANO	Hombre
	Suplente	FABIOLA ISABEL GOMEZ PUEBLA	Mujer
2	Propietaria	NANCY YURIDIA TORIZ QUEZADA	Mujer
	Suplente	KAREN LIZBETH AGUIRRE FLORES	Mujer
3	Propietaria	LUIS ZAMORA CALZADA	Hombre
	Suplente	ANGEL ZENON AVILA MARTINEZ	Hombre
4	Propietaria	MARIANA RAMONA ROBLES MACIAS	Mujer
	Suplente	VERONICA JIMENEZ SERVIN	Mujer
5	Propietaria	VLADIMIR INSHINI DIAZ MARTINEZ	Hombre
	Suplente	JESUS SANCHEZ GOMEZ	Hombre
6	Propietaria	MARTHA PATRICIA HERNANDEZ RIVERA	Mujer
	Suplente	GEMA PÉREZ RAMIREZ	Mujer
7	Propietaria	JUAN MARTIN PEÑA LANDA	Hombre
	Suplente	LUIS EDUARDO CELIS BONILLA	Hombre
8	Propietaria	MARIA ESTHER CELSO SIMON	Mujer
	Suplente	MARIA EDITH RAMIREZ GOMEZ	Mujer

De conformidad con lo establecido en el artículo 23 del Reglamento, para el caso de las candidaturas a diputaciones por el principio de representación proporcional, las listas que presenten los partidos políticos deberán ser encabezadas alternadamente entre mujeres y hombres cada periodo electivo y en forma alternada por género distinto hasta agotarse dicha lista. Para ello deberán tomar en consideración la elección anterior, sin embargo, derivado de que el PES obtuvo su acreditación ante este Instituto en fecha 25 de septiembre de 2020 y este será el primer proceso electoral que participará en el Estado de México, no resulta aplicable la alternancia en cada periodo electivo, pero si la alternancia al interior del listado; derivado de lo anterior, **se advierte que, con la conformación que se presenta, se cumple con lo establecido en el artículo 23 del Reglamento, así como con el principio de alternancia de género al interior de dicho listado.**



Es importante comentar que, no se advierten coincidencias entre fórmulas de representación proporcional y las registradas por mayoría relativa por el referido instituto político.

### 10. PARTIDO REDES SOCIALES PROGRESISTAS

El listado presentado por RSP se conforma de la siguiente manera:

POSICIÓN	CALIDAD	NOMBRE	GÉNERO
1	Propietaria	ENRIQUE FLAMAND GUTIERREZ	Hombre
	Suplente	MARCOS CONSTANTINO GONZALEZ ALCO CER	Hombre
2	Propietaria	LETICIA CALDERON RAMIREZ	Mujer
	Suplente	ANDREA RODRIGUEZ COBOS	Mujer
3	Propietaria	MARCK OBLIO RIVERA AGUILAR	Hombre
	Suplente	LEONARDO ORTIZ AGUILAR	Hombre
4	Propietaria	ARACELI DOMINGUEZ ROJAS	Mujer
	Suplente	MAIRA ESTELA MARTIN DEL CAMPO CAZARES	Mujer
5	Propietaria	JOSE DANIEL ALFONSO HERNANDEZ RAMIREZ	Hombre
	Suplente	CECILIO VERA RODRIGUEZ	Hombre
6	Propietaria	DENISE GUADALUPE TAPIA VAZQUEZ	Mujer
	Suplente	MARICRUZ VAZQUEZ BETANCOURT	Mujer
7	Propietaria	JUAN CARLOS GOMEZ SAAVEDRA	Hombre
	Suplente	JORGE MARCIANO RIVERA BECERRA	Hombre
8	Propietaria	RAQUEL CHARUA ADDISSI	Mujer
	Suplente	MONTSERRAT ARYANETT HERNANDEZ ESQUIVEL	Mujer

De conformidad con lo establecido en el artículo 23 del Reglamento, para el caso de las candidaturas a diputaciones por el principio de representación proporcional, las listas que presenten los partidos políticos deberán ser encabezadas alternadamente entre mujeres y hombres cada periodo electivo y en forma alternada por género distinto hasta agotarse dicha lista. Para ello deberán tomar en consideración la elección anterior, sin embargo, derivado de que RSP obtuvo su acreditación ante este Instituto en fecha 23 de octubre de 2020 y este será el primer proceso electoral que participará en el Estado de México, no resulta aplicable la alternancia en cada periodo electivo, pero si la alternancia al interior del listado; derivado de lo anterior, **se advierte que, con la conformación que se presenta,**



se cumple con lo establecido en el artículo 23 del Reglamento, así como con el principio de alternancia de género al interior de dicho listado.

Es importante comentar que, no se advierten coincidencias entre fórmulas de representación proporcional y las registradas por mayoría relativa por el referido instituto político.

### 11. PARTIDO FUERZA POR MÉXICO

El listado presentado por FXM se conforma de la siguiente manera:

POSICIÓN	CALIDAD	NOMBRE	GÉNERO
1	Propietaria	OSCAR RAUL CALLEJO SILVA	Hombre
1	Suplente	JULIO CESAR ORTEGA REYES	Hombre
2	Propietaria	DOLORES LORELEY RODRIGUEZ MARTINEZ	Mujer
2	Suplente	ELSA HERNANDEZ FLORES	Mujer
3	Propietaria	JORGE NEYRA SOSA	Hombre
3	Suplente	AGUSTIN ASCENCIO SANCHEZ	Hombre
4	Propietaria	GUADALUPE BALDERAS CISNEROS	Mujer
4	Suplente	ALEJANDRA CEJA ALCALA	Mujer
5	Propietaria	LUIS ALBERTO CONTRERAS SALAZAR	Hombre
5	Suplente	OSCAR RODOLFO MENDOZA APARICIO	Hombre
6	Propietaria	ANA PAULA GORDILLO CASTAÑEDA	Mujer
6	Suplente	MARIA ELENA BECERRIL PANTOJA	Mujer
7	Propietaria	JUAN JOSE LOPEZ DOMINGUEZ	Hombre
7	Suplente	SEVERO LUNA ESCOBAR	Hombre
8	Propietaria	KELLY VIRIDIANA COLIN AGUILAR	Mujer
8	Suplente	GABRIELA ELIZALDE REY	Mujer

De conformidad con lo establecido en el artículo 23 del Reglamento, para el caso de las candidaturas a diputaciones por el principio de representación proporcional, las listas que presenten los partidos políticos deberán ser encabezadas alternadamente entre mujeres y hombres cada periodo electivo y en forma alternada por género distinto hasta agotarse dicha lista. Para ello deberán tomar en consideración la elección anterior, sin embargo, derivado de que FXM obtuvo su acreditación ante este Instituto en fecha 23 de octubre de





2020 y este será el primer proceso electoral que participará en el Estado de México, no resulta aplicable la alternancia en cada periodo electivo, pero si la alternancia al interior del listado; derivado de lo anterior, **se advierte que, con la conformación que se presenta, se cumple con lo establecido en el artículo 23 del Reglamento, así como con el principio de alternancia de género al interior de dicho listado.**

Es importante comentar que, no se advierten coincidencias entre fórmulas de representación proporcional y las registradas por mayoría relativa por el referido instituto político.

En mérito de lo expuesto y manifestado, se emiten los siguientes puntos:

#### **RESOLUTIVOS**

**PRIMERO.** Se tienen por presentados los listados de fórmulas de diputaciones por el principio de representación proporcional de los partidos políticos PAN, PRI, PRD, PT, PVEM, MC, Morena, NAEM, PES, RSP y FXM.

**SEGUNDO.** Realizada la verificación de la integración paritaria de los referidos listados; resulta procedente remitir el presente documento a la Secretaría Ejecutiva para que por su conducto se someta a la consideración del Consejo General.

**“TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN”**

**ATENTAMENTE**

**LIC. OSVALDO TERCERO GÓMEZ GUERRERO**  
**DIRECTOR DE PARTIDOS POLÍTICOS**

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO  
 REGISTRO DE CANDIDATURAS  
 DIPUTACIONES DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL

PARTIDO	CARGO	CALIDAD	NOMBRE	SOBRENOMBRE	GÉNERO
PAN	Diputación 1	Propietaria	INGRID KRASOPANI SCHEMELENSKY CASTRO		Mujer
PAN	Diputación 1	Suplente	ERIKA DESIDERIO VICTORIA		Mujer
PAN	Diputación 2	Propietaria	ENRIQUE VARGAS DEL VILLAR		Hombre
PAN	Diputación 2	Suplente	PABLO FERNANDEZ DE CEVALLOS GONZALEZ		Hombre
PAN	Diputación 3	Propietaria	BRENDA ESCAMILLA SAMANO		Mujer
PAN	Diputación 3	Suplente	CLAUDIA ADELA BRAVO LANGLE		Mujer
PAN	Diputación 4	Propietaria	VÍCTOR HUGO SONDÓN SAAVEDRA		Hombre
PAN	Diputación 4	Suplente	HÉCTOR ROA CHÁVEZ		Hombre
PAN	Diputación 5	Propietaria	NADIA IVETT ARROYO GUERRERO		Mujer
PAN	Diputación 5	Suplente	MIREYA ITZEN MARTINEZ CEDILLO		Mujer
PAN	Diputación 6	Propietaria	MIGUEL ANGEL BENÍTEZ RIVERA		Hombre

PAN	Diputación 6	Suplente	MICHAEL ALEXIS PALACIOS CARMONA	Hombre
PAN	Diputación 7	Propietaria	MARITZA VELAZQUEZ CONSTANTE	Mujer
PAN	Diputación 7	Suplente	MARIA EUGENIA ISLAS RAMIREZ	Mujer
PAN	Diputación 8	Propietaria	VÍCTOR HUMBERTO LEYVA BARRAGÁN	Hombre
PAN	Diputación 8	Suplente	GEOVANNI TREJO ESPINOZA	Hombre
PRI	Diputación 1	Propietaria	PAULINA ALEJANDRA DEL MORAL VELA	Mujer
PRI	Diputación 1	Suplente	MARIA ISABEL SANCHEZ HOLGUIN	Mujer
PRI	Diputación 2	Propietaria	ELIAS RESCALA JIMENEZ	Hombre
PRI	Diputación 2	Suplente	GERARDO MONROY SERRANO	Hombre
PRI	Diputación 3	Propietaria	EVELYN OSORNIO JIMENEZ	Mujer
PRI	Diputación 3	Suplente	IVETH BERNAL CASIQUE	Mujer
PRI	Diputación 4	Propietaria	JESUS GERARDO IZQUIERDO ROJAS	Hombre
PRI	Diputación 4	Suplente	MIGUEL ANGEL TORRES CABELLO	Hombre
PRI	Diputación 5	Propietaria	MARIA MONSERRATH SOBREYRA SANTOS	Mujer
PRI	Diputación 5	Suplente	ANA KAREN GUADARRAMA SANTAMARIA	Mujer

PRI	Diputación 6	Propietaria	GUILLERMO ZAMACONA URQUIZA		Hombre
PRI	Diputación 6	Suplente	ALEJANDRO QUIROZ MARTINEZ		Hombre
PRI	Diputación 7	Propietaria	CAMELIA DOMINGUEZ ISIDORO		Mujer
PRI	Diputación 7	Suplente	MARIA SOSA GUZMAN		Mujer
PRI	Diputación 8	Propietaria	OMAR SALVADOR OLVERA HERREROS		Hombre
PRI	Diputación 8	Suplente	MANUEL ALEJANDRO GUZMAN FLORES		Hombre
PRD	Diputación 1	Propietaria	VIRIDIANA FUENTES CRUZ	VIRI FUENTES	Mujer
PRD	Diputación 1	Suplente	ARACELI FUENTES CERECERO		Mujer
PRD	Diputación 2	Propietaria	OMAR ORTEGA ALVAREZ		Hombre
PRD	Diputación 2	Suplente	AGUSTIN ANGEL BARRERA SORIANO		Hombre
PRD	Diputación 3	Propietaria	VERONICA CARBAJAL GONZALEZ		Mujer
PRD	Diputación 3	Suplente	XOCHITL NALLELY LIMON PINTADO		Mujer
PRD	Diputación 4	Propietaria	RICARDO RIVERA ESCALONA		Hombre
PRD	Diputación 4	Suplente	ROCIO GUZMAN SUAREZ		Mujer
PRD	Diputación 5	Propietaria	MARIEL ALEJANDRA MORALES JORGE		Mujer

PRD	Diputación 5	Suplente	VIRIDIANA CECILIA GARCIA LOPEZ		Mujer
PRD	Diputación 6	Propietaria	SAUL VAZQUEZ TORRES		Hombre
PRD	Diputación 6	Suplente	JUAN RAMON GARCIA ZAMORA		Hombre
PRD	Diputación 7	Propietaria	IXCHEL AMEYALLI SAMOZA FLORES		Mujer
PRD	Diputación 7	Suplente	ROSA MA ISABEL GALICIA PEREZ		Mujer
PRD	Diputación 8	Propietaria	MARIO ACEVEDO QUINTERO	EL GRANDE	Hombre
PRD	Diputación 8	Suplente	AGUSTIN URIBE RODRIGUEZ		Hombre
PT	Diputación 1	Propietaria	SILVIA BARBERENA MALDONADO		Mujer
PT	Diputación 1	Suplente	HAYDEE TORRES RODRIGUEZ		Mujer
PT	Diputación 2	Propietaria	ERIK ODIN VIVES ITURBE		Hombre
PT	Diputación 2	Suplente	JESUS ALFREDO VILLA ARIAS		Hombre
PT	Diputación 3	Propietaria	MARIA DE JESUS FARRERA DE LEON		Mujer
PT	Diputación 3	Suplente	MARISOL VELAZQUEZ VICTORIANO		Mujer
PT	Diputación 4	Propietaria	GERARDO MALLARD CIFUENTES		Hombre
PT	Diputación 4	Suplente	JOSE FRANCISCO CABRERA ANAYA		Hombre

PT	Diputación 5	Propietaria	IMELDA LOPEZ MONTIEL	Mujer
PT	Diputación 5	Suplente	ANDREA ISABEL BENHUMEA RODRIGUEZ	Mujer
PT	Diputación 6	Propietaria	ARMANDO BAUTISTA GOMEZ	Hombre
PT	Diputación 6	Suplente	FEDERICO PALMA SANTIAGO	Hombre
PT	Diputación 7	Propietaria	MA TRINIDAD FRANCO ARPERO	Mujer
PT	Diputación 7	Suplente	MARIA DEL ROSARIO AGUIRRE FLORES	Mujer
PT	Diputación 8	Propietaria	SERGIO GARCIA SOSA	Hombre
PT	Diputación 8	Suplente	ELIZ CHAVEZ SANTANA	Mujer
PVEM	Diputación 1	Propietaria	CLAUDIA DESIREE MORALES ROBLEDO	Mujer
PVEM	Diputación 1	Suplente	ALHELY RUBIO ARRONIS	Mujer
PVEM	Diputación 2	Propietaria	JOSE ALBERTO COUTTOLENC BUENTELLO	Hombre
PVEM	Diputación 2	Suplente	HECTOR RAUL GARCIA GONZALEZ	Hombre
PVEM	Diputación 3	Propietaria	MARIA LUISA MENDOZA MONDRAGON	Mujer
PVEM	Diputación 3	Suplente	NANCY NAYELI GARDUÑO CRUZ	Mujer
PVEM	Diputación 4	Propietaria	JOSE LUIS DURAN REVELES	Hombre

PVEM	Diputación 4	Suplente	GONZALO ALARCON BARCENA	Hombre	
PVEM	Diputación 5	Propietaria	DORA ELENA REAL SALINAS	Mujer	
PVEM	Diputación 5	Suplente	MAYRA ERENDIRA GOMEZ BRAVO	Mujer	
PVEM	Diputación 6	Propietaria	CHRISTIAN IVAN PADILLA COPCA	Hombre	
PVEM	Diputación 6	Suplente	JONATHAN CRISTHAN SANCHEZ PEREZ	Hombre	
PVEM	Diputación 7	Propietaria	EDELMIRA GUTIERREZ RIOS	Mujer	
PVEM	Diputación 7	Suplente	CARMEN LETICIA ORTIZ GARCIA	Mujer	
PVEM	Diputación 8	Propietaria	JUAN MANUEL LOPEZ ADAN	Hombre	
PVEM	Diputación 8	Suplente	ISAIAS PELAEZ SORIA	Hombre	
MC	Diputación 1	Propietaria	JUANA BONILLA JAIME	Mujer	
MC	Diputación 1	Suplente	MIRYAM BOBADILLA MOSA	Mujer	
MC	Diputación 2	Propietaria	MARTIN ZEPEDA HERNANDEZ	Hombre	
MC	Diputación 2	Suplente	JACOBO DAVID CHEJA ALFARO	Hombre	
MC	Diputación 3	Propietaria	ANA RODRIGUEZ CHAVEZ	Mujer	
MC	Diputación 3	Suplente	MARIA DOLORES ZUPPA VILLEGAS	PALOMA	Mujer

MC	Diputación 4	Propietaria	MIGUEL ANGEL XOLALPA MOLINA	Hombre
MC	Diputación 4	Suplente	JORGE EDUARDO MUÑOZ LARA	Hombre
MC	Diputación 5	Propietaria	RUTH SALINAS REYES	Mujer
MC	Diputación 5	Suplente	LILIANA SANCHEZ RUIZ	Mujer
MC	Diputación 6	Propietaria	CESAR SEVERIANO GONZALEZ MARTINEZ	Hombre
MC	Diputación 6	Suplente	FRANCISCO ZAVALA CARMONA	Hombre
MC	Diputación 7	Propietaria	NORMA CRISTINA MARTIÑON GUERRERO	Mujer
MC	Diputación 7	Suplente	TEIZA PAEZ ARANGO	Mujer
MC	Diputación 8	Propietaria	MOISES LOPEZ VALLE	Hombre
MC	Diputación 8	Suplente	JORGE FERNANDO MONROY ZENDEJAS	Hombre
MORENA	Diputación 1	Propietaria	KARINA LABASTIDA SOTELO	Mujer
MORENA	Diputación 1	Suplente	BRENDA GOMEZ CRUZ	Mujer
MORENA	Diputación 2	Propietaria	ISAAC MARTIN MONTOYA MARQUEZ	Hombre
MORENA	Diputación 2	Suplente	PEDRO GALVEZ BASTIDA	Hombre
MORENA	Diputación 3	Propietaria	LUZ MA HERNANDEZ BERMUDEZ	Mujer



MORENA	Diputación 3	Suplente	MARTHA LILIA HERNANDEZ BERNAL	Mujer
MORENA	Diputación 4	Propietaria	ABRAHAM SARONE CAMPOS	Hombre
MORENA	Diputación 4	Suplente	JAIME BAHENA PEREZ	Hombre
MORENA	Diputación 5	Propietaria	LOURDES JEZABEL DELGADO FLORES	Mujer
MORENA	Diputación 5	Suplente	MILDRED RAQUEL MATIAS SANTIAGO	Mujer
MORENA	Diputación 6	Propietaria	FELIPE RODRIGUEZ AGUIRRE	Hombre
MORENA	Diputación 6	Suplente	JOEL OSORIO GUTIERREZ	Hombre
MORENA	Diputación 7	Propietaria	CAROLINA CRUZ PEREZ	Mujer
MORENA	Diputación 7	Suplente	JANNETH ROSALES MARTINEZ	Mujer
MORENA	Diputación 8	Propietaria	MIGUEL ANGEL MOLINA FIGUEROA	Hombre
MORENA	Diputación 8	Suplente	BLANCA RUBI GUZMAN VARGAS	Mujer
NAEM	Diputación 1	Propietaria	MONICA MIRIAM GRANILLO VELAZCO	Mujer
NAEM	Diputación 1	Suplente	MARTHA ELENA GALLARDO VAZQUEZ	Mujer
NAEM	Diputación 2	Propietaria	FLABIO CRUZ SOLANO CRUZ	Hombre
NAEM	Diputación 2	Suplente	FELIX CORONA ALVA	Hombre

NAEM	Diputación 3	Propietaria	ELIZABETH FLORES VAZQUEZ	Mujer
NAEM	Diputación 3	Suplente	WANDA CASANDRA DEVIANA ARRONDO	Mujer
NAEM	Diputación 4	Propietaria	JUAN MEDINA HERNANDEZ	Hombre
NAEM	Diputación 4	Suplente	ANGEL ENRIQUE GUADARRAMA VALDEZ	Hombre
NAEM	Diputación 5	Propietaria	ROXANA PAULINA GIMENO Y BANDIN	Mujer
NAEM	Diputación 5	Suplente	CAROLINA MEDINA MARTINEZ	Mujer
NAEM	Diputación 6	Propietaria	FRANCISCO SANTIAGO MENDOZA	Hombre
NAEM	Diputación 6	Suplente	HORACIO FERRUSQUILLA MEZA	Hombre
NAEM	Diputación 7	Propietaria	GUADALUPE ESPEJEL AYALA	Mujer
NAEM	Diputación 7	Suplente	GYCEZT YENI ESTEVEZ RAMIREZ	Mujer
NAEM	Diputación 8	Propietaria	RAYMUNDO STALIN SALINAS RODRIGUEZ	Hombre
NAEM	Diputación 8	Suplente	ERICK COAPANGO DOMINGUEZ	Hombre
PES	Diputación 1	Propietaria	ISIDRO PASTOR MEDRANO	Hombre
PES	Diputación 1	Suplente	FABIOLA ISABEL GOMEZ PUEBLA	Mujer
PES	Diputación 2	Propietaria	NANCY YURIDIA TORIZ QUEZADA	Mujer

PES	Diputación 2	Suplente	KAREN LIZBETH AGUIRRE FLORES		Mujer
PES	Diputación 3	Propietaria	LUIS ZAMORA CALZADA		Hombre
PES	Diputación 3	Suplente	ANGEL ZENON AVILA MARTINEZ		Hombre
PES	Diputación 4	Propietaria	MARIANA RAMONA ROBLES MACIAS		Mujer
PES	Diputación 4	Suplente	VERONICA JIMENEZ SERVIN		Mujer
PES	Diputación 5	Propietaria	VLADIMIR INSHINI DIAZ MARTINEZ		Hombre
PES	Diputación 5	Suplente	JESUS SANCHEZ GOMEZ		Hombre
PES	Diputación 6	Propietaria	MARTHA PATRICIA HERNANDEZ RIVERA		Mujer
PES	Diputación 6	Suplente	GEMA PÉREZ RAMIREZ		Mujer
PES	Diputación 7	Propietaria	JUAN MARTIN PEÑA LANDA		Hombre
PES	Diputación 7	Suplente	LUIS EDUARDO CELIS BONILLA	LALO CELIS	Hombre
PES	Diputación 8	Propietaria	MARIA ESTHER CELSO SIMON		Mujer
PES	Diputación 8	Suplente	MARIA EDITH RAMIREZ GOMEZ		Mujer
RSP	Diputación 1	Propietaria	ENRIQUE FLAMAND GUTIERREZ		Hombre
RSP	Diputación 1	Suplente	MARCOS CONSTANTINO GONZALEZ ALCOCER		Hombre

RSP	Diputación 2	Propietaria	LETICIA CALDERON RAMIREZ	LETY	Mujer
RSP	Diputación 2	Suplente	ANDREA RODRIGUEZ COBOS		Mujer
RSP	Diputación 3	Propietaria	MARCK OBLIO RIVERA AGUILAR		Hombre
RSP	Diputación 3	Suplente	LEONARDO ORTIZ AGUILAR		Hombre
RSP	Diputación 4	Propietaria	ARACELI DOMINGUEZ ROJAS		Mujer
RSP	Diputación 4	Suplente	MAIRA ESTELA MARTIN DEL CAMPO CAZARES		Mujer
RSP	Diputación 5	Propietaria	JOSE DANIEL ALFONSO HERNANDEZ RAMIREZ		Hombre
RSP	Diputación 5	Suplente	CECILIO VERA RODRIGUEZ		Hombre
RSP	Diputación 6	Propietaria	DENISE GUADALUPE TAPIA VAZQUEZ		Mujer
RSP	Diputación 6	Suplente	MARICRUZ VAZQUEZ BETANCOURT		Mujer
RSP	Diputación 7	Propietaria	JUAN CARLOS GOMEZ SAAVEDRA		Hombre
RSP	Diputación 7	Suplente	JORGE MARCIANO RIVERA BECERRA		Hombre
RSP	Diputación 8	Propietaria	RAQUEL CHARUA ADDISSI		Mujer
RSP	Diputación 8	Suplente	MONTSERRAT ARYANETT HERNANDEZ ESQUIVEL		Mujer
FXM	Diputación 1	Propietaria	OSCAR RAUL CALLEJO SILVA		Hombre

FXM	Diputación 1	Suplente	JULIO CESAR ORTEGA REYES	Hombre
FXM	Diputación 2	Propietaria	DOLORES LORELEY RODRIGUEZ MARTINEZ	Mujer
FXM	Diputación 2	Suplente	ELSA HERNANDEZ FLORES	Mujer
FXM	Diputación 3	Propietaria	JORGE NEYRA SOSA	Hombre
FXM	Diputación 3	Suplente	AGUSTIN ASCENCIO SANCHEZ	Hombre
FXM	Diputación 4	Propietaria	GUADALUPE BALDERAS CISNEROS	Mujer
FXM	Diputación 4	Suplente	ALEJANDRA CEJA ALCALA	Mujer
FXM	Diputación 5	Propietaria	LUIS ALBERTO CONTRERAS SALAZAR	Hombre
FXM	Diputación 5	Suplente	OSCAR RODOLFO MENDOZA APARICIO	Hombre
FXM	Diputación 6	Propietaria	ANA PAULA GORDILLO CASTAÑEDA	Mujer
FXM	Diputación 6	Suplente	MARIA ELENA BECERRIL PANTOJA	Mujer
FXM	Diputación 7	Propietaria	JUAN JOSE LOPEZ DOMINGUEZ	Hombre
FXM	Diputación 7	Suplente	SEVERO LUNA ESCOBAR	Hombre
FXM	Diputación 8	Propietaria	KELLY VIRIDIANA COLIN AGUILAR	Mujer
FXM	Diputación 8	Suplente	GABRIELA ELIZALDE REY	Mujer